

**TRADEMARK ASSIGNMENT**

Electronic Version v1.1  
 Stylesheet Version v1.1

<b>SUBMISSION TYPE:</b>	NEW ASSIGNMENT		
<b>NATURE OF CONVEYANCE:</b>	CHANGE OF NAME		
<b>CONVEYING PARTY DATA</b>			
<b>Name</b>	<b>Formerly</b>	<b>Execution Date</b>	<b>Entity Type</b>
Cemex, S.A. de C.V.	FORMERLY Cemex, S.A.	04/27/2006	CORPORATION: MEXICO
<b>RECEIVING PARTY DATA</b>			
<b>Name:</b>	Cemex, S.A.B. de C.V.		
<b>Street Address:</b>	Avenida Constitucion No. 444 Poniente		
<b>Internal Address:</b>	Zona Centro		
<b>City:</b>	Monterrey, Nuevo Leon		
<b>State/Country:</b>	MEXICO		
<b>Postal Code:</b>	64000		
<b>Entity Type:</b>	CORPORATION: MEXICO		
<b>PROPERTY NUMBERS Total: 6</b>			
<b>Property Type</b>	<b>Number</b>	<b>Word Mark</b>	
Registration Number:	1872505	CEMEX	
Registration Number:	1871346	CEMEX	
Registration Number:	1790410		
Registration Number:	3190384	CEMEX BUILDING THE FUTURE	
Registration Number:	2902617	NEORIS	
Registration Number:	2975635	PRACTICAL VISIONARIES	
<b>CORRESPONDENCE DATA</b>			
<b>Fax Number:</b>	(212)588-0500		
	<i>Correspondence will be sent via US Mail when the fax attempt is unsuccessful.</i>		
<b>Phone:</b>	(212) 588-0800		
<b>Email:</b>	docket@flhlaw.com		
<b>Correspondent Name:</b>	A. Thomas S. Safford		
<b>Address Line 1:</b>	745 Fifth Avenue		
<b>Address Line 2:</b>	Tenth Floor		
<b>Address Line 4:</b>	NEW YORK, NEW YORK 10151		

**OP \$165.00 1872505**

ATTORNEY DOCKET NUMBER:	120431-6000
-------------------------	-------------

DOMESTIC REPRESENTATIVE

Name:  
Address Line 1:  
Address Line 2:  
Address Line 3:  
Address Line 4:

NAME OF SUBMITTER:	A. Thomas S. Safford
--------------------	----------------------

Signature:	/ATSS/
------------	--------

Date:	11/26/2008
-------	------------

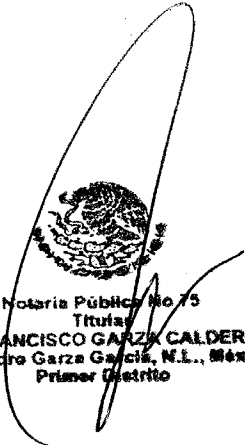
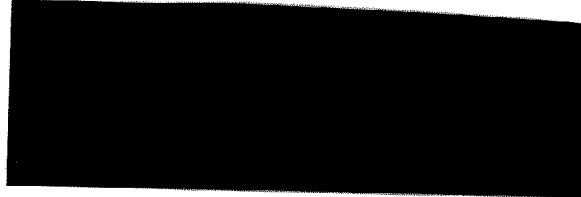
**Total Attachments: 79**  
source=00605996#page1.tif  
source=00605996#page2.tif  
source=00605996#page3.tif  
source=00605996#page4.tif  
source=00605996#page5.tif  
source=00605996#page6.tif  
source=00605996#page7.tif  
source=00605996#page8.tif  
source=00605996#page9.tif  
source=00605996#page10.tif  
source=00605996#page11.tif  
source=00605996#page12.tif  
source=00605996#page13.tif  
source=00605996#page14.tif  
source=00605996#page15.tif  
source=00605996#page16.tif  
source=00605996#page17.tif  
source=00605996#page18.tif  
source=00605996#page19.tif  
source=00605996#page20.tif  
source=00605996#page21.tif  
source=00605996#page22.tif  
source=00605996#page23.tif  
source=00605996#page24.tif  
source=00605996#page25.tif  
source=00605996#page26.tif  
source=00605996#page27.tif  
source=00605996#page28.tif  
source=00605996#page29.tif  
source=00605996#page30.tif  
source=00605996#page31.tif  
source=00605996#page32.tif  
source=00605996#page33.tif  
source=00605996#page34.tif  
source=00605996#page35.tif  
source=00605996#page36.tif

source=00605996#page37.tif  
source=00605996#page38.tif  
source=00605996#page39.tif  
source=00605996#page40.tif  
source=00605996#page41.tif  
source=00605996#page42.tif  
source=00605996#page43.tif  
source=00605996#page44.tif  
source=00605996#page45.tif  
source=00605996#page46.tif  
source=00605996#page47.tif  
source=00605996#page48.tif  
source=00605996#page49.tif  
source=00605996#page50.tif  
source=00605996#page51.tif  
source=00605996#page52.tif  
source=00605996#page53.tif  
source=00605996#page54.tif  
source=00605996#page55.tif  
source=00605996#page56.tif  
source=00605996#page57.tif  
source=00605996#page58.tif  
source=00605996#page59.tif  
source=00605996#page60.tif  
source=00605996#page61.tif  
source=00605996#page62.tif  
source=00605996#page63.tif  
source=00605996#page64.tif  
source=00605996#page65.tif  
source=00605996#page66.tif  
source=00605996#page67.tif  
source=00605996#page68.tif  
source=00605996#page69.tif  
source=00605996#page70.tif  
source=00605996#page71.tif  
source=00605996#page72.tif  
source=00605993#page1.tif  
source=00605993#page2.tif  
source=00605993#page3.tif  
source=00605993#page4.tif  
source=00605993#page5.tif  
source=00605993#page6.tif  
source=00605993#page7.tif

# Lic. Francisco Garza Calderón

NOTARIO PUBLICO No. 75

ASAM-EXT-I-12/06  
Esc.Púb.No.35,211



Notaria Pública No. 75  
Titular  
LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
San Pedro Garza García, N.L., México  
Primer Distrito

## TESTIMONIO:

ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número 35,211 de fecha 27 de Abril del 2006, que contiene PROTOCOLIZA- - CION del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la sociedad denominada CEMEX, S.A. DE C.V., celebrada el día 27 de Abril del 2006.

QUE SE EXPIDE PARA USO DE:

CEMEX, S.A. DE C.V.

PLAZA 404  
AVE. GOMEZ MORIN No. 404 SUR  
LOCALES C5 Y C7 PLANTA BAJA  
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.  
CODIGO POSTAL 66279  
CONM. 8335-2800 - 7 LINEAS  
8401-2134 - 6 LINEAS  
FAX: 8335-6174

COTEJADO

COTEJADO

SIN TEXTO

  
Faint text, possibly a stamp or official seal, including the words "SIN TEXTO" and "COTEJADO".

  
Handwritten signature or mark, possibly "AM" or similar, with some illegible text below it.



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



LIBRO 204 FOLIO 40639

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 35,211

(TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE)

EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (27) veintisiete días del mes de Abril del año (2006) dos mil seis, Yo, Licenciado FRANCISCO GARZA CALDERON, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (75) setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito, **HAGO CONSTAR:**

Que ante mí compareció el señor Ingeniero LORENZO H. ZAMBRANO, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "**CEMEX**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien doy Fe de conocer y considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario, y me manifestó:

I.- Que ocurre con el carácter antes indicado, a **PROTOCOLIZAR** el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la citada Sociedad, celebrada el 27 veintisiete de Abril del 2006 dos mil seis.

II.- Al efecto me exhibe versión mecanografica de dicha acta, debidamente firmada, la cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo a continuación, a la letra, como sigue:

ACTA NUMERO 1014

CEMEX, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ING. LORENZO H. ZAMBRANO

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, domicilio social de **CEMEX, S.A. DE C.V.**, siendo las 11:30 (once treinta) horas del día 27 (veintisiete) de Abril de 2006 (dos mil seis), se reunieron en el Auditorio Luis Elizondo, ubicado en Avenida Luis Elizondo No. 540, Col. Altavista de esta Ciudad, los accionistas y representantes de accionistas que aparecen en la Lista de Asistencia que, suscrita por los asistentes y los Escrutadores, se agrega al expediente de esta Asamblea, con objeto de celebrar **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** que fue convocada para dicho día, hora y lugar, según publicaciones hechas de conformidad con los Estatutos Sociales en los periódicos "El Norte" de esta ciudad y "Reforma" de Ciudad de México, D.F., el día 31 (treinta y uno) de Marzo de 2006 (dos mil seis).- Fungió como Presidente el del propio Consejo, señor **ING. LORENZO H. ZAMBRANO**, quien de acuerdo con el Artículo 17o. de nuestros Estatutos, había designado a los señores **C.P. VICTOR ROMO MUÑOZ** y **Lic. RENE DELGADILLO GALVAN** como Escrutadores, quienes revisaron la Lista de Asistencia, cartas poder, cartas de entrada y certificaron que estaban representadas 11,266'745,118 (once mil doscientas sesenta y seis millones setecientos cuarenta y cinco mil ciento dieciocho) acciones de las 11,514'934,653 (once mil quinientas catorce millones novecientas treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres) acciones con derecho a voto

COPIADO

que constituyen el capital social y que representan el 97.845% (noventa y siete punto ocho cuatro cinco) por ciento del mismo. Teniendo el quórum que señala la Ley y los Estatutos Sociales, el Presidente dio por legalmente instalada la Asamblea fungiendo como Secretario el del propio Consejo, señor **LIC. RAMIRO VILLARREAL MORALES**, quien dio lectura a la **ORDEN DEL DIA** que aparece en la Convocatoria.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 14 Bis 3 fracción VI inciso c), de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario informó a la Asamblea que oportunamente se pusieron a disposición de los intermediarios del mercado de valores y representantes de accionistas, los formularios de los poderes para que sus representados estuviesen en aptitud de otorgar el mandato correspondiente, para la representación de sus acciones en esta Asamblea.- Se pasó a desahogar el **PRIMER PUNTO** contenido en la Orden del Día que dice: **"I. PROPUESTA PARA SUBDIVIDIR CADA UNA DE LAS ACCIONES COMUNES ORDINARIAS SERIE "A" Y "B" ACTUALMENTE EN CIRCULACION QUE CONFORMAN EL CAPITAL SOCIAL TOTAL, EN DOS NUEVAS ACCIONES DE LA MISMA SERIE Y TIPO DE CAPITAL, FIJO O VARIABLE, REFORMANDO EN CONSECUENCIA EL ARTICULO 6 (SEIS) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES."** El señor Presidente dio lectura al Proyecto respectivo que presenta el Consejo de Administración en los siguientes términos: "El Consejo de Administración ha decidido poner a consideración de la Asamblea la subdivisión de cada una de las acciones comunes ordinarias sin expresión de valor nominal, que conforman el capital social fijo y variable, sin distinción de serie, en 2 (dos) acciones de la misma serie y tipo de capital, fijo o variable según sea el caso; para tales efectos, se propone a esta Asamblea la adopción de los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Se aprueba la subdivisión de las Acciones Comunes Ordinarias sin expresión de valor nominal, Serie "A" y "B", Capital Fijo y Variable, que conforman el Capital Social de la Sociedad. Por cada una de las acciones, con independencia de la Serie a la que pertenezcan, se entregarán dos Acciones Comunes Ordinarias sin expresión de valor nominal, capital fijo o variable según corresponda, de la misma Serie y Capital, quedando canceladas y sin valor las Acciones en circulación.- **SEGUNDO:** Se aprueba reformar el Artículo 6 (Seis) de los Estatutos Sociales para quedar en los términos siguientes: **"ARTICULO 6.-** El Capital Social será Variable. El Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro es de \$36'300,000.00 (treinta y seis millones trescientos mil pesos 00/100, M.N.) representado por **13,068'000,000 (trece mil sesenta y ocho millones)** de acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de las cuales **8,712'000,000 (ocho mil setecientos doce millones)** corresponden a la Serie "A" y **4,356'000,000 (cuatro mil trescientos cincuenta y seis millones)** a la Serie "B"; el Capital Variable sin derecho a retiro será ilimitado. El Capital Social común ordinario, al igual que el representado por acciones de clase, tanto en su parte Fija como Variable estará representado por Series de acciones nominativas y sin expresión de valor nominal, junto con sus respectivas subseries. Cada vez que se haga referencia a una Serie, Capital Fijo o Variable, se entenderá hecha la referencia a las Subseries que en su caso se hubieren



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 San Pedro Garza Garcia, N.L., Mexico  
 Primer Distrito

emitido y que serán identificadas con la misma letra con la que se hubiere identificado la Serie y un número del 1 (uno) en adelante, según la Subserie que corresponda.- - El Capital Social común ordinario, estará representado por dos Series, tanto en su parte Fija como Variable. La Serie "A" representa como mínimo el (64%) sesenta y cuatro por ciento del Capital Social común ordinario y la Serie "B" o de suscripción libre representa como máximo el (36%) treinta y seis por ciento del mismo. En el caso de existir Acciones de Clase, salvo que se obtenga autorización para considerarlas como inversión neutra acorde a la Ley, el capital social representado por este tipo de acciones deberá también estar en un (64%) sesenta y cuatro por ciento como mínimo sujeto en su tenencia a las mismas restricciones que en el caso de la Serie "A" capital ordinario. Todas las acciones integrantes del Capital Social común ordinario, salvo las características relativas a la tenencia de cada una de las Series y a la parte del Capital que representen, confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Por ningún concepto ni en forma directa ni indirecta, podrán ser Titulares de las acciones de la Serie "A": (i) personas físicas extranjeras, o morales extranjeras o de nacionalidad mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros, en el entendido de que dicha cláusula deberá estar consignada tanto en los Estatutos Sociales del adquirente como en los de cualquier otra sociedad o asociación que directa o indirectamente participe en el Capital Social de dicho adquirente; (ii) agrupaciones, unidades, asociaciones, fideicomisos, y cualquier entidad, con o sin personalidad jurídica, que sea extranjera, admita extranjeros, en las que en cualquier forma, directa o indirectamente, intervengan extranjeros, o sociedades que en cualquier forma participen extranjeros (salvo el caso de Fideicomisos constituidos por la Sociedad para la emisión de certificados de participación ordinarios a colocarse entre el gran público inversionista); (iii) gobiernos o soberanos de nacionalidad extranjera. Las Acciones de Clase podrán adquirirse en los términos y condiciones que fije la Asamblea que autorice su emisión. En caso de violación a estas restricciones, la adquisición será nula y la sociedad no reconocerá al adquirente como propietario ni éste podrá ejercer los derechos corporativos inherentes a las acciones.- - Para los efectos de estos Estatutos se entiende por "Acciones de Clase" a las acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido."- **TERCERO:** La subdivisión y la reforma consecuente de estatutos surtirán efecto a partir del primer día hábil del mes de julio del 2006.- Monterrey, Nuevo León, a 30 de Marzo de 2006. Por el Consejo de Administración. ING. LORENZO H. ZAMBRANO, Presidente; LIC. RAMIRO VILLARREAL MORALES, Secretario (Firmados)."- Una vez escuchada la propuesta que hace el Consejo de Administración de la Sociedad, los Accionistas presentes procedieron al análisis y deliberación correspondiente; acto seguido los señores Accionistas por votación mayoritaria a favor y con el voto en contra de 3'781,260 (tres millones setecientos ochenta y un mil doscientas sesenta) acciones, aprobaron la propuesta presentada.- El Presidente pasó a desahogar el **SEGUNDO PUNTO** contenido en la Orden del Día que dice: **"II. PROPUESTA DE REFORMA A LOS ESTATUTOS**

CÁMARA MEXICANA DE COMERCIO



**SOCIALES, PARA ADAPTARLOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE DICIEMBRE DE 2005. AUTORIZACION PARA PROCEDER A LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES."** Se informó que por mandato de la Ley

del Mercado de Valores publicada el 30 de diciembre de 2005, en el Diario Oficial de la Federación, se deben reformar los Estatutos Sociales adecuándolos a dicha Ley. Acto seguido, el señor Presidente dio lectura a la propuesta de reforma a los Estatutos Sociales que presenta el Consejo de Administración en los siguientes términos: "Se ha considerado conveniente poner a consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la reforma de los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 44 y 45 de los Estatutos Sociales, la eliminación de los actuales artículos 32, 33 y 36, así como adición de artículo transitorio segundo, para adecuar su texto y cumplir con las nuevas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores; el cambio en la numeración de los artículos a partir del artículo 34 que pasará a ser 32, el 35 que pasará a ser 33 y del 37 al 45 se recorre la numeración tres números; y la nominación del encabezado de cada uno de los artículos de los Estatutos Sociales, todo ello en los términos siguientes: - - - - **ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.**- La Sociedad

es Mercantil Anónima y se denomina CEMEX, seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V."- - - - **ARTÍCULO 2. OBJETO.**- El objeto de la Sociedad es: I.- La producción industrial y explotación comercial de Cementos Portland.- II.- La producción industrial y explotación comercial de cualquier otro producto similar a Cementos Portland o que se relacione en cualquier forma con la producción o venta de Cementos Portland; III.- La explotación comercial o industrial de las arcillas, piedra caliza, yeso y demás sustancias que existan en los terrenos propiedad de esta Compañía, o en aquellos sobre los que tenga derechos para ello.- IV.- Realizar todo tipo de actos jurídicos, convenios, contratos, transacciones u operaciones que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.- V.- Adquirir por compra, aportación, permuta, arrendamiento, o cualquier otro título legal, todo tipo de bienes muebles o inmuebles, así como celebrar respecto de ellos todo tipo de contratos, convenios, afectar en cualquier forma el derecho de propiedad o cualquiera de sus atributos, y adquirir por cualquier acto, contrato o convenio, todo tipo de derechos u obligaciones, sin limitación alguna; pudiendo organizar e instalar plantas industriales en cualquier parte, adquirir o suscribir acciones, y participar en el capital o en la administración de todo tipo de sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, que tengan un giro igual, similar o diverso al señalado en las fracciones I, II, III y IV del presente Artículo.- VI.- La emisión, endoso, aceptación, aval y cualquier otra forma de suscripción de títulos de crédito y la realización de todo tipo de operaciones con ellos.- VII.- Otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda o hipoteca, obligaciones de terceros con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de

LIC. FRANCISCO  
San Pedro G



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



dichas garantías.- - - - **ARTÍCULO 3. DOMICILIO.-** (...). - - - - **ARTÍCULO 4. DURACIÓN.-** (...). - - - - **ARTÍCULO 5. NACIONALIDAD.-** (...). - - - - **ARTÍCULO 6. CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social será Variable. El Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro es de \$36'300,000.00 (treinta y seis millones trescientos mil pesos 00/100, M.N.) representado por 13,068'000,000 (trece mil sesenta y ocho millones) de acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de las cuales 8,712'000,000 (ocho mil setecientos doce millones) corresponden a la Serie "A" y 4,356'000,000 (cuatro mil trescientas cincuenta y seis millones) a la Serie "B"; el Capital Variable sin derecho a retiro será ilimitado. El Capital Social común ordinario, al igual que el representado por acciones de clase, tanto en su parte Fija como Variable estará representado por Series de acciones nominativas y sin expresión de valor nominal, junto con sus respectivas subseries. Cada vez que se haga referencia a una Serie, Capital Fijo o Variable, se entenderá hecha la referencia a las Subseries que en su caso se hubieren emitido y que serán identificadas con la misma letra con la que se hubiere identificado la Serie y un número del 1 (uno) en adelante, según la Subserie que corresponda.- - - El Capital Social común ordinario, estará representado por dos Series, tanto en su parte Fija como Variable. La Serie "A" representa como mínimo el (64%) sesenta y cuatro por ciento del Capital Social común ordinario y la Serie "B" o de suscripción libre representa como máximo el (36%) treinta y seis por ciento del mismo. En el caso de existir Acciones de Clase, salvo que se obtenga autorización para considerarlas como inversión neutra acorde a la Ley, el capital social representado por este tipo de acciones deberá también estar en un (64%) sesenta y cuatro por ciento como mínimo sujeto en su tenencia a las mismas restricciones que en el caso de la Serie "A" capital ordinario. Todas las acciones integrantes del Capital Social común ordinario, salvo las características relativas a la tenencia de cada una de las Series y a la parte del Capital que representen, confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Por ningún concepto ni en forma directa ni indirecta, podrán ser Titulares de las acciones de la Serie "A": (i) personas físicas extranjeras, o morales extranjeras o de nacionalidad mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros, en el entendido de que dicha cláusula deberá estar consignada tanto en los Estatutos Sociales del adquirente como en los de cualquier otra sociedad o asociación que directa o indirectamente participe en el Capital Social de dicho adquirente; (ii) agrupaciones, unidades, asociaciones, fideicomisos, y cualquier entidad, con o sin personalidad jurídica, que sea extranjera, admita extranjeros, en las que en cualquier forma, directa o indirectamente, intervengan extranjeros, o sociedades que en cualquier forma participen extranjeros (salvo el caso de Fideicomisos constituidos por la Sociedad para la emisión de certificados de participación ordinarios a colocarse entre el gran público inversionista); (iii) gobiernos o soberanos de nacionalidad extranjera. Las Acciones de Clase podrán adquirirse en los términos y condiciones que fije la Asamblea que autorice su emisión. En caso de violación a estas restricciones, la adquisición será nula y la sociedad no reconocerá al adquirente como propietario ni éste podrá ejercer los

Publica No 75  
 Titular  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 San Pedro Garza Garcia, N.L., Mexico  
 Primer Distrito

COPIA

derechos corporativos inherentes a las acciones.- - - Para los efectos de estos Estatutos se entiende por "Acciones de Clase" a las acciones sin derecho a voto, con voto limitado o restringido, que tengan cualquier limitante en el ejercicio de los derechos corporativos, o en su caso que confieran derechos económicos con preferencia a las acciones ordinarias.- - - - **ARTÍCULO 7. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS Y MEDIDAS PARA LIMITAR LA TENENCIA ACCIONARIA.**- I.- La Sociedad podrá adquirir Acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen, así como títulos opcionales o instrumentos financieros derivados liquidables en especie que tengan como subyacente dichas acciones o títulos de crédito, en los términos y condiciones que señale la legislación aplicable. Las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista conforme lo señale la legislación aplicable. En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas de accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de ningún tipo.- - - II.- (A).- Para los efectos de los Estatutos Sociales serán aplicables las siguientes definiciones, tanto en el singular como en plural: - - "ACCIONES": Las que representen el capital social de la Sociedad; cualquier tipo de certificado o recibo referido a las acciones representativas del capital social de la Sociedad; así como cualquier título valor, de crédito, o documento que esté referido al, o permita el ejercicio del, voto respecto de las acciones representativas del capital social de CEMEX, S.A.B. de C.V.- - - "CONSORCIO": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.- - - "FAMILIAR": Persona o personas que respecto de otra tengan vínculos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado en línea colateral o directa, los cónyuges, la concubina y el concubinario.- - - "GRAVAMEN": Prendas, embargos, fideicomisos (o figuras equivalentes bajo el derecho extranjero), o cualquier acto o transacción que en cualquier forma limite, restrinja o afecte los derechos inherentes a las Acciones.- - - "GRUPO DE PERSONAS": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.- - - "GRUPO EMPRESARIAL": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.- - - "PARTE RELACIONADA": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.- - - "TENENCIA": La propiedad, posesión o detentación de Acciones o la posibilidad de instruir o ejercer el derecho de voto.- - - "TRANSACCIÓN": Todo contrato, convenio, declaración unilateral, estipulación, acuerdo y cualquier acto que cree, transmita, modifique o extinga obligaciones. En forma enunciativa y no limitativa, quedan incluidos todos los actos o hechos que den o puedan dar lugar a que se pueda en cualquier forma, ejercer o instruir el ejercicio del voto, o que se pueda obtener u obtenga la propiedad, posesión o tenencia de Acciones.- - - Toda Transacción o Gravamen que pueda resultar o resulte, en que se tenga la posibilidad directa o indirecta de adquirir o ejercer el derecho de voto respecto de Acciones que representen un 2% o más del capital social de la Sociedad, deberá someterse a la previa autorización del Consejo de Administración, el

Notaria  
LIC. FRANCISCO  
San Pedro  
Guzmán  
Pue.  
4



Lic. Francisco Garza Calderón



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

cual resolverá dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se reciba por la Sociedad, a través del Presidente o del Secretario del Consejo, la solicitud respectiva deberá ser por escrito y contendrá los datos siguientes: (i) nombre, denominación o razón social del o de los participantes en la Transacción o Gravamen y las Acciones cuya Tenencia tengan a la fecha de la solicitud, (ii) en caso de tratarse de Grupo de Personas, Grupo Empresarial, Consorcio, Partes Relacionas o Familiares, dar los datos de todos los involucrados, indicando el nombre, denominación o razón social y en su caso Acciones cuya Tenencia tengan cada uno, así como quien o quienes ejercerán los derechos sociales y económicos, y (iii) descripción de la Transacción o Gravamen. El Consejo de Administración para resolver las solicitudes que se planteen, deberá considerar los siguientes criterios: a) si se trata de Transacciones o Gravámenes por inversionistas calificados o instituciones en los que participe el público inversionista; b) la posibilidad de que quienes participen en las Transacciones o Gravámenes ejerzan o puedan llegar a ejercer una influencia significativa, o que tengan o puedan llegar a tener control o poder de mando (conforme estos términos se definen en la legislación aplicable); c) si se han observado todas las disposiciones legales y estatutarias, y que quien o quienes pretendan participar en la Transacción o Gravamen no hayan incurrido en violaciones a la ley o estatutos, o hayan sido omisos en el cumplimiento de lo señalado en la legislación aplicable o los estatutos, d) si quienes participen en las Transacciones o Gravámenes son competidores de la sociedad y existe el riesgo de que se afecte el proceso de libre competencia o se pueda tener acceso a información confidencial o privilegiada, e) la solvencia moral y económica de los interesados, f) la protección de los derechos minoritarios y de los trabajadores de la Sociedad y sus subsidiarias, y g) el mantener una base adecuada de inversionistas. En caso de autorizarse la solicitud, la Transacción o Gravamen se deberá formalizar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que se notifique la autorización, de lo contrario la autorización quedará sin efecto. - - II.- (B).- Toda Transacción o Gravamen que resulte o pueda resultar en una participación igual o superior al 30% del capital social de la Sociedad, obligará, sin importar que quienes participen en la Transacción o Gravamen pretendan o no adquirir control o poder de mando, a la realización de una oferta pública forzosa de adquisición por el total de las Acciones que representen el Capital Social. - - En caso de no cumplirse con lo señalado en el punto II que antecede, quienes obtengan o excedan las participaciones señaladas en los incisos A y B, no podrán ejercer los derechos de voto correspondientes al total de las Acciones cuya Tenencia se haya obtenido o se tenga, por lo que dichas Acciones no se tomarán en cuenta para la determinación del quórum de asistencia y votación en las asambleas de accionistas, ni se harán los asientos en el Registro de Acciones y no surtirá efectos el Registro que se lleve por conducto del Instituto para el Depósito de Valores. - - Para determinar si se está dentro de lo dispuesto en el punto II de este artículo, serán aplicables las siguientes consideraciones y criterios, y se tomarán en cuenta todas las Acciones (el cálculo se hará

Handwritten signature and notary stamp for Francisco Garza Calderón

COTEMANO

en función al número de acciones que directamente representen del Capital Social de la Sociedad) cuya tenencia se obtenga, pretenda obtenerse, o se tenga por virtud de cualquier Transacción o Gravamen.- - - 1.- No importará si la Transacción o Gravamen se efectúa en el extranjero.- - - 2.- Para determinar si se está en los supuestos de este artículo, se considerarán como una sola Tenencia la de cada uno de los integrantes de Grupo de Personas, Grupos Empresariales, Consorcios, la de cada Parte Relacionada y la de cada Familiar.- - - 3.- Cada Transacción o Gravamen que pueda resultar en que se alcance un 2% o más del capital social deberá someterse a autorización.- - - 4.- En el caso de Fideicomisos constituidos por la Sociedad para la emisión de certificados de participación ordinarios a colocarse entre el gran público inversionista, la institución fiduciaria no estará sujeta a lo previsto en el inciso II de este artículo y en el artículo 10, de estos estatutos.- - - 5.- Para la interpretación de lo previsto en los Estatutos, se tomará en cuenta la legislación aplicable.- - - - **ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL.**- Para aumentar, reducir el Capital Social y amortizar Acciones liberadas con utilidades repartibles, con la salvedad de lo previsto en el Artículo 7 de estos Estatutos, se procederá como sigue: El Capital Social en su parte Fija, sólo podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que deberá también aprobar la amortización de Acciones liberadas representativas de esta parte del Capital Social con utilidades repartibles y las modificaciones a los límites del Capital Variable. El Capital Social en su parte Variable, podrá aumentarse o disminuirse por Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al igual que la amortización de Acciones liberadas representativas de esta parte del Capital Social con utilidades repartibles; en el caso de aumento de capital en su parte variable, la Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración los términos y condiciones en los que se procederá a la emisión, exhibición y suscripción de las acciones correspondientes, las cuales una vez emitidas, entre tanto se suscriben, serán conservadas en la Tesorería de la Sociedad. Para el caso de reducción de capital en su parte variable, el Consejo de Administración, respetando las disposiciones legales aplicables, podrá fijar los términos y condiciones para su implementación. La amortización de Acciones con utilidades repartibles, se hará en los términos que señala la ley. Las actas de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que aprueben los aumentos y, en su caso, las disminuciones a la porción variable del capital social, deberán protocolizarse, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones que sean como consecuencia de la adquisición de acciones propias.- - - Conforme lo establece la legislación aplicable, la Sociedad podrá aumentar su Capital mediante la emisión de acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante o preferencia de otros derechos, así como acciones preferentes o de voto limitado. La emisión de las acciones a que se refiere este párrafo no excederá al porcentaje del Capital Social que fije la legislación aplicable y podrá ser de la parte fija o de la parte variable del capital.- - - Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quórum de asistencia y votación en las

  
Notario F  
LIC. FRANCISCO  
San Pedro de Macoris  
Diciembre 8



*Lic. Francisco Garza Calderón*




NOTARIA PUBLICA No. 75  
TITULAR  
LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
PRIMER DISTRITO

Asambleas de Accionistas, en tanto que las acciones con la limitante de otros derechos corporativos o de voto restringido sólo se computarán para determinar el quórum de asistencia y votación en las Asambleas de Accionistas que se reúnan para tratar cualquier asunto respecto del cual tuviesen el derecho de voto.- - - Las Acciones de Clase que en su caso se emitan conformarán una o varias Series con sus respectivas Subseries, cada Serie se identificará con dos letras del alfabeto, una de las cuales será la "A", la "B" o la "N", respectivamente y según su tenencia esté reservada en los términos de estos Estatutos respecto de la Serie "A", Capital común ordinario, sean de circulación libre en los términos señalados en estos Estatutos respecto de la Serie "B" del Capital Social común ordinario, o en su caso, sean consideradas como inversión neutra en la cual también tendrán libre circulación; y la otra letra servirá para distinguirlas de las acciones representativas del Capital Social común ordinario y de las demás Clases que conformen el Capital Social, agregándose un número progresivo por cada Subserie que se emita.- - - En los casos de aumentos al Capital Social los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir, en proporción a su participación en el Capital Social común ordinario o en el representado por Acciones de Clase, las Acciones que en su caso se emitan. La proporción se determinará considerando sólo la participación en el capital social liberado. El derecho de preferencia sólo se ejercerá respecto de la misma clase de Acciones de que sea Titular y dentro de los (15) quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea correspondiente, la publicación se hará en los medios previstos en estos Estatutos para las convocatorias a las Asambleas. El derecho de suscripción preferente no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas, o de colocación de acciones propias que previamente hubieren sido adquiridas por la Sociedad.- - - Los Accionistas tendrán también derecho a recibir las Acciones que se emitieren por capitalización de reservas o utilidades, en el entendido de que las que por este concepto se emitan, corresponderán proporcionalmente a todas las Acciones liberadas. Será la Asamblea la que determine la naturaleza o clase de acciones que representarán los Aumentos de Capital que se hagan por capitalización de reservas o utilidades y sólo los Accionistas Titulares de las acciones comunes ordinarias o de clase, según las que se emitieren, gozarán del derecho a recibir las que se emitan en la proporción de su tenencia accionaria en el capital social liberado común ordinario o de clase respectivamente.- - - La Sociedad podrá emitir Acciones no suscritas que conserve en tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público, siempre que se ajuste a lo dispuesto en la normativa aplicable.- - - Los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro.- - - La Sociedad llevará un Libro que será autorizado por el Presidente o Secretario del Consejo o por cualquier otro funcionario que al efecto designe el Consejo. En dicho Libro se harán las anotaciones a efecto de inscribir los Aumentos y Reducciones al Capital Social en su parte variable.- - - **ARTÍCULO 9. TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES.**- Los Títulos de las acciones y los Certificados Provisionales que en su caso se emitan, contendrán las

Notario No 75  
Francisco Garza Calderón  
San Pedro Garza García, N.L., México  
Primer Distrito

COTEFAMDO

enunciaciones a que se refiere la Ley y los artículos 5, 7 (en lo relativo a las restricciones para transmitir Acciones o para adquirir partes importantes del capital social), 8 y 10 de los Estatutos Sociales, en lo que se refiere a derechos y obligaciones de los accionistas, llevarán la firma autógrafa de cualesquiera dos Consejeros que designe el Consejo de Administración o bien la firma impresa en facsímil de dichos Consejeros cumpliendo con el requisito a que se refiere la legislación aplicable, contendrán adheridos cupones para utilizarse en el ejercicio de los derechos de dividendos y de preferencia. El Consejo determinará el número de acciones que deba comprender cada título y el número de cupones que llevará adherido. - - - **ARTÍCULO 10. REGISTROS DE ACCIONES Y DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS.**- La Sociedad tendrá un Registro de Acciones que contendrá: a).- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del Accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; b) La indicación de las exhibiciones que se efectúen; c) Los gravámenes sobre las Acciones y derechos que incorporan, las limitaciones de dominio y transmisiones que se realicen. El Registro deberá además cumplir con lo señalado en la legislación aplicable y con lo preceptuado en el artículo 7 de los Estatutos Sociales. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro a que se refiere este Artículo. A este efecto, la Sociedad deberá inscribir en dicho Registro a petición de cualquier persona legitimada, las transmisiones, limitaciones o afectaciones que se efectúen. En el caso de que las Acciones o títulos que las representen se encuentren depositados en una Institución para Depósito de Valores autorizada, el registro se hará conforme a la legislación aplicable y lo previsto en estos Estatutos. Quienes en cualquier forma y conforme a los criterios señalados en el punto II del artículo 7 de estos Estatutos, lleguen a obtener una participación del 5%, 10%, 15%, 20%, 25% ó 30%, estarán obligados a notificarlo a la Sociedad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que se alcancen los citados porcentajes. Para el cálculo de los citados porcentajes será aplicable lo que señala el punto II del artículo 7 de estos Estatutos. En el caso de Grupos Empresariales, Grupos de Personas, o Consorcios, la obligación de notificar es para todas las personas que se consideren integrantes de los mismos. - - - En la notificación que se haga a la Sociedad se deberá indicar el nombre de la persona o personas que tienen la tenencia y los derechos o facultades adquiridos, los datos de la autorización del Consejo en los supuestos contemplados en el Artículo 7 de estos Estatutos, y los datos para identificar a las personas respecto de las cuales deban agruparse las Acciones a que se refiera su tenencia. - - **En caso de no cumplirse con lo preceptuado en este artículo, en cuanto a la notificación de participaciones significativas, las Acciones correspondientes no podrán ser representadas en Asamblea.** - - La Sociedad llevará un registro de participaciones significativas, en el cual se registrarán los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas a cuyos nombres estén los títulos o certificados respectivos, la relación, convenio o acuerdo que entre ellas exista y la información necesaria para

  
Notaría P.  
T.  
LIC. FRANCISCO  
San Pedro Garza  
Pérez



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



verificar el cumplimiento de estos Estatutos. Sólo quienes estén inscritos podrán representar las respectivas Acciones en Asamblea. Los accionistas deberán adicionalmente, cumplir con lo que establece la legislación aplicable en materia de adquisiciones de valores objeto de revelación y de revelación de convenios o pactos entre accionistas. Para efectos de la obligación de notificar, se estará a lo dispuesto en este Artículo. Sólo quienes hayan cumplido con lo preceptuado en estos Estatutos y en la legislación aplicable, podrán ejercer o instruir el ejercicio de los derechos de voto que les corresponda. En caso de no cumplirse con lo señalado, no se harán las anotaciones o registros en el Registro de Acciones, ni surtirá efectos el que se lleve por conducto de institución para el depósito de valores.- - - - **ARTÍCULO 11. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-** (...)- - - - **ARTÍCULO 12. COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS.-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, una vez concluido el ejercicio social inmediato anterior, en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración, acorde a las disposiciones legales aplicables. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social, conocerá conforme a lo previsto por la legislación aplicable de lo siguiente: **(a)** los informes anuales sobre las actividades que correspondan a los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría; **(b)** el informe anual del Director General, acompañado del dictamen del auditor externo; **(c)** la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe anual del Director General; **(d)** el informe anual del Consejo de Administración en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; **(e)** el informe del Consejo de Administración sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido; **(f)** la elección, remoción o sustitución de los miembros que integrarán el Consejo de Administración y la calificación de su independencia; adicionalmente, la asamblea ordinaria será competente para conocer de la aprobación de las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha en que se celebre la asamblea, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; en dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; y **(g)** todos aquellos otros asuntos que sean de su competencia acorde a estos estatutos o a la legislación aplicable.- - - Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán la competencia que señale la legislación aplicable y los Estatutos Sociales.- - - Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas.- - - **ARTÍCULO 13. CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por los Comités de Prácticas Societarias o de Auditoría, sin perjuicio de

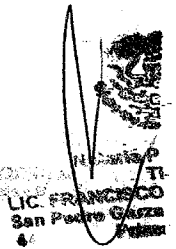
No 75  
 GARZA CALDERON  
 Garza, N.L., México  
 Distrito

COPIA



los derechos que concede la Ley a los Accionistas para obtener judicialmente la publicación de la convocatoria. La Convocatoria deberá hacerse por medio de una publicación en el Periódico Oficial del Estado o en cualquiera de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, cuando menos quince días naturales antes de la fecha señalada para la reunión. La Convocatoria expresará el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea y contendrá la Orden del Día, la cual no deberá incluir asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. El requisito de la publicación de la Convocatoria no será necesario si al constituirse la Asamblea y en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. Cuando no se hubiere obtenido el quórum para una Asamblea, se levantará un acta en el Libro respectivo, haciéndose constar esta circunstancia y firmando tal acta el Presidente y Secretario, así como los Escrutadores designados, expresándose la fecha del ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria. En estos casos se publicará una segunda convocatoria con mención de esta circunstancia, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado o en algún periódico de los de mayor circulación del domicilio social, cuando menos quince días naturales antes de la fecha señalada para la Asamblea.- - Los accionistas que sean Propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del Capital Social suscrito y exhibido, podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, en cualquier tiempo, se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos que señala la legislación aplicable.- - Cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración se convoque a Asamblea General de Accionistas, en los términos de la legislación aplicable, cuando por cualquier causa faltare el número mínimo, requerido para sesionar válidamente, de miembros de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, y el Consejo de Administración no haya hecho los nombramientos provisionales que correspondan.- - Desde la publicación de la Convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán quedar a disposición de estos, en las oficinas de la Sociedad y de forma gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los asuntos incluidos en la Orden del Día.- - - **ARTÍCULO 14. ASISTENCIA A ASAMBLEAS.- (...).**- - - **ARTÍCULO 15. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-**

Todo accionista tiene derecho, sujeto al cumplimiento de estos Estatutos, de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado. En este último caso el apoderado solo podrá acreditar su personalidad mediante Poder que sea otorgado en formularios que serán elaborados por la propia Sociedad que estarán a disposición de los accionistas, incluyendo los intermediarios en el Mercado de Valores, durante el plazo que señale la ley. Los formularios deberán contener los siguientes requisitos: (a) señalar en forma clara la denominación de la Sociedad, la respectiva Orden del Día, sin que puedan incluirse bajo el rubro de Asuntos Generales los puntos a que se refieren las disposiciones legales aplicables, y (b) contener espacio para las instrucciones que señale





NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



el otorgante para el ejercicio del Poder.- - El Secretario del Consejo de Administración, estará obligado a cerciorarse de que se cumpla con este Artículo e informará de ello a la Asamblea.- - - - **ARTÍCULO 16. INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- (...)-**  
 - - - - **ARTÍCULO 17. DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.- (...)-** - - - - **ARTÍCULO 18. DERECHOS DE VOTO Y QUÓRUM EN ASAMBLEAS.-** En las Asambleas, cada acción común ordinaria dará derecho a un voto. Este principio estará sujeto a las disposiciones legales aplicables y a lo previsto en estos Estatutos, y tendrá como excepciones los casos de acciones readquiridas temporalmente por la Sociedad a que se refiere el punto número I del artículo 7; el de las acciones sin derecho a voto, al igual que o con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido conforme a la legislación aplicable y al acuerdo de la Asamblea en la que se hubiere decretado su emisión; así como los casos que contempla el punto número II del artículo 7 y el artículo 10 de estos Estatutos. En las Asambleas Ordinarias, las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones con derecho a voto representadas. En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones sólo serán válidas si son aprobadas por el voto de acciones que representen cuando menos el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social con derecho a voto, excepto para el caso de reformas a los artículos 7 (excepto lo previsto para la adquisición de acciones propias), 10 y 22, casos en los que se requerirá la aprobación del (75%) setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto, así como aquellos casos que conforme a la ley requieran un quórum especial. Queda a cargo de los Escrutadores, quienes firmarán el acta respectiva el verificar que se cumpla con los quórums indicados. Los accionistas Propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 20% del capital social suscrito y exhibido, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se cumpla con los requisitos que para tal efecto requiere la legislación aplicable.- - - Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% del capital social, podrán pedir el aplazamiento por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, de la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.- - - **ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.-** El Consejo de Administración estará compuesto por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, de los cuales cuando menos el 25% deberán ser independientes en los términos de la legislación aplicable. Si así lo acordase la Asamblea, podrán designarse Suplentes conforme lo determine la Asamblea respectiva. Los Consejeros Suplentes integrarán el Consejo de Administración, sólo en aquellos casos de faltas permanentes o temporales de los Consejeros Propietarios. Será Presidente del Consejo quien sea designado con tal carácter por la Asamblea; la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración designarán a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social. Los Consejeros, Propietarios o Suplentes,

No 75  
 GARZA CALDERON  
 Notario Público  
 Primer Distrito

GOTEM

continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales. Cuando faltare alguno de los Consejeros, o en su caso el designado no tome posesión de su cargo, y no se hubiere designado suplente, o éste no tomare posesión del cargo, el Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, que ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento. Los Consejeros Suplentes suplirán a los Consejeros Propietarios en el orden de sus respectivos nombramientos; en el caso de que el número de Consejeros Suplentes que se hubiere designado fuere menor al de los Consejeros Propietarios, cada Consejero Suplente suplirá al Consejero Propietario que corresponda según el orden citado, una vez asignados los Consejeros Suplentes, se repetirá el procedimiento acorde al orden de designación de los Consejeros Suplentes, hasta asignar a cada Consejero Propietario su respectivo Suplente, por lo que en estos casos un Consejero Suplente podrá tener tal carácter respecto de uno o más Consejeros Propietarios, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter. Los Consejeros Propietarios sólo podrán ser suplidos en sus faltas por el Consejero Suplente que les corresponda conforme a su designación. - - - Los Consejeros independientes y en su caso sus respectivos suplentes, deberán designarse cumpliendo con lo que señale la legislación aplicable y los Estatutos, y los que durante su encargo dejaren de tener tal carácter deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración, a más tardar en la siguiente sesión. - - - - **ARTÍCULO 20. DERECHOS DE MINORÍA EN NOMBRAMIENTO DE CONSEJO.**- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. En este caso, los accionistas minoritarios deberán abstenerse de tomar parte en la elección de los Consejeros a que se refiere el Artículo 19 de los Estatutos, limitándose a designar por mayoría de votos, a un miembro del Consejo de Administración. - - - - **ARTÍCULO 21. PRESIDENTE HONORARIO.**- Cuando la Asamblea General de Accionistas así lo acuerde, podrá designar Presidente Honorario de la Compañía a la persona que así lo merezca por su actuación y méritos dentro de la empresa. El Presidente Honorario deberá guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento de la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. El Presidente Honorario no estará sujeto a las responsabilidades que para los Consejeros y Directivos Relevantes establece la legislación aplicable, contará con voz pero sin voto en los casos en que asista a las



Lic. Francisco Garza Calderón



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

sesiones del Consejo de Administración, sin que pueda adoptar decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la Sociedad o del grupo empresarial al que ésta pertenece. - - - ARTÍCULO 22. IMPEDIMENTO PARA SER CONSEJERO.- No podrán ser Administradores de la Sociedad: a).- Quienes no tengan capacidad legal para obligarse.- b).- Quienes conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.- c).- Quienes hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.- d).- Quienes hayan sido substituidos de su cargo de consejeros por revocación, en cuyo caso no podrán ser nombrados con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.- e).- Quienes estén en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas y no garantizadas debidamente.- f).- Quienes (ya sea en forma ininterrumpida o no) hubieran desempeñado cargo o comisión en, actuado como representantes o mandatarios en cualquier forma de, hubieran sido accionistas o participado (directa o indirectamente) en un 5% o más del Capital Social o patrimonio de, o hubieren prestado servicios en cualquier forma a; personas o entidades (incorporadas o no) (excepto aquellas Sociedades en las que Cemex, S.A.B. de C.V. participe directa o indirectamente con un mínimo del 40% en el Capital Social) cuya actividad se relacione con la producción o distribución de cemento o sus derivados (personas o entidades incluye a aquellas que a su vez sean accionistas o participen en la administración, en forma directa o indirecta, de la persona o entidad dedicada a la actividad señalada, al igual que aquellas en las que esta última sea accionista o participe en la administración, en forma directa o indirecta) o g).- quienes hubiesen participado en algún acto que implicase una violación a lo previsto en estos Estatutos, leyes y normativa aplicable. Los Consejeros que después de expedidos sus nombramientos llegaren a encontrarse en casos de los antes expresados, cesarán desde luego en su encargo y no podrán volver a desempeñarlo sino mediante nueva elección y cuando haya desaparecido el impedimento. - - - ARTÍCULO 23. SESIONES DEL CONSEJO.- El Consejo se reunirá por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social. El Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros, podrán convocar a una Sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. - - - El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia en términos de ley. - - - Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mayoría de los Consejeros y las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los Consejeros presentes. De todas las sesiones del Consejo se levantarán actas en las que se consignarán los asuntos tratados, firmando

Publica No 75
Titular
FRANCISCO GARZA CALDERON
San Pedro Garza Garcia, N.L., Mexico
Primer Distrito

COTEFAMO

tales actas el Presidente y el Secretario que en ellas hubieren fungido como tales. El Consejo podrá tomar resoluciones fuera de sesión, por unanimidad de sus miembros. Estas resoluciones serán confirmadas por escrito.- - Toda información que se presente al Consejo de Administración, tanto de la sociedad como de sus controladas, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.- - - **ARTÍCULO 24. FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.**- El Presidente del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Accionistas o la Ley determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: I.- Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia Asamblea, el Consejo o la Ley confieran al Director General. II.- Proponer al Consejo de Administración los consejeros independientes que integrarán los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como los consejeros provisionales que en su caso corresponda designar al Consejo. III.- Presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo, teniendo voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate. IV.- Formular, firmar y publicar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y convocar a las Juntas del Consejo de Administración. V.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas. Las faltas del Presidente serán suplidas por el Consejero que designe el propio Consejo de Administración.- - - **ARTÍCULO 25. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO.**- En caso de no hacerlo la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que la ley establece, pudiendo este nombramiento ser revocado en cualquier tiempo.- - - **ARTÍCULO 26. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE CONSEJEROS.**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá establecer la obligación de que los miembros y secretario del Consejo de Administración, el Director General y los Directivos Relevantes a que se refiere la legislación aplicable, presten garantía para caucionar las responsabilidades que pudieran contraer con motivo de su encargo.- - Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a determinado accionista o grupo de accionistas, al efecto deberán actuar diligentemente y de buena fe adoptando decisiones razonadas; y cumplirán con los deberes de diligencia y lealtad, absteniéndose de realizar hechos o actos ilícitos, en los términos que señale la legislación aplicable.- - La responsabilidad por faltar a los deberes o realizar los hechos o actos ilícitos, consistirá en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, y los culpables serán removidos de su encargo conforme lo señalen las disposiciones legales aplicables.- - En el caso de responsabilidad por falta de diligencia y siempre que no se trate de actos dolosos, de mala fe o ilícitos, podrán pactarse indemnizaciones y contratarse fianzas o cauciones a favor de los consejeros o

Not.  
LIC. FRANC  
San Pedro



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



secretario, en ningún otro caso procederá otorgar la indemnización, o la contratación de fianzas o cauciones.- - - La acción de responsabilidad por faltas a los deberes de diligencia y lealtad, así como por realizar actos o hechos ilícitos conforme lo señale la ley, será exclusivamente en favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, que sufra el daño patrimonial, y podrá ser ejercida por la Sociedad, mediante acuerdo previamente adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o por los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% o más del capital social de la Sociedad, sin sujeción al cumplimiento de los requisitos para exigir la responsabilidad civil contra los administradores que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de acciones de responsabilidad a favor de personas morales controladas o de aquellas en que se tenga influencia significativa, serán independientes de las que corresponda ejercer acorde a la Ley General de Sociedades Mercantiles, si las acciones las ejerce la Sociedad Anónima Bursátil, se requerirá previo acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En el supuesto de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad, sean colocadas entre el público a través de títulos de crédito que representen dichas acciones, emitidos por instituciones fiduciarias al amparo de fideicomisos, la acción de responsabilidad podrá ser ejercida por la institución fiduciaria o por los tenedores de dichos títulos que representen el 5% o más del capital social de la Sociedad.- - - **ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL CONSEJO.**- El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: - - I.- Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle. - - II.- Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los Directivos Relevantes. - - III.- Aprobar, con la previa opinión del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias: **A)** Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. **B)** Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. **C)** Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: **1.** La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. **2.** El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. Quedan exceptuadas las

*[Handwritten signature]*  
 Pública No 75  
 Titular  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 San Pedro Garza Garcia, N.L., Mexico  
 Primer Distrito

**COTEJADO**

inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. **D)** El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes. **E)** Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. **F)** Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso C) de esta fracción, podrán delegarse en el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. **G)** Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. **H)** Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. **I)** Los estados financieros de la Sociedad. **J)** La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. - - **IV.-** Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: **A)** El informe anual sobre las actividades que correspondan a los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. **B)** El informe que el Director General elabore conforme a la Ley, acompañado del dictamen del auditor externo. **C)** La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. **D)** El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. **E)** El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la legislación aplicable. - - **V.-** Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. - **VI.-** Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y Directivos Relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en los ordenamientos legales. - - **VII.-** Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. - - **VIII.-** Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. - - **IX.-** Ordenar al Director General la revelación al público de los



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



eventos relevantes de que tenga conocimiento. - - X.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo 2o. (segundo) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León.

- - XI.- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León.

- - XII.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales del Municipio, del Estado y de la Federación, así como ante las autoridades de trabajo o cualquiera otra o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León y presentar querellas, acusaciones y denuncias penales, y constituirse en parte civil en asuntos de orden penal, y otorgar perdones, así como para promover juicios de amparo y desistirse de ellos.

- - XIII.- Otorgar y suscribir títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, aportar bienes muebles e inmuebles de la Sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participación o partes de interés en otras empresas, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable.

- - XIV.- Otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda e hipoteca, obligaciones de terceros con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir los títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable.

- - XV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.

- - XVI.- Otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere el artículo 7 de los Estatutos Sociales.

- - XVII.- Las demás que establezca la Ley acorde con las funciones que la misma Ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la Asamblea General de Accionistas.

- - No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones señaladas a continuación, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el propio Consejo: (a) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle; (b) las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio o se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas; y (c) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de

*[Handwritten signature]*  
 Notaría Pública No. 75  
 Titular  
 FRANCISCO GARZA CALDERON  
 San Pedro Garza Garcia, N.L., Mexico  
 Primer Distrito

COTEANDO



carácter general.- - - El Consejo de Administración sólo podrá delegar las facultades a que se refieren los incisos X, XI, XII, XIII y XIV que anteceden, pudiendo los apoderados, a quienes en su caso se deleguen facultades, delegar las facultades que les hubieren sido delegadas, en el caso del inciso F) de la fracción III procederá la delegación en los términos ahí señalados, el resto de las facultades corresponden en exclusiva al Consejo.-

- - - **ARTÍCULO 28. DIRECTOR GENERAL.**- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.- - El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, llevará la firma de la Compañía y tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes: I.- Representar a la Sociedad con poder general para actos de administración, para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios del artículo 2554, segundo párrafo, del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, y del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- II.- Representar a la Sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2554, primer párrafo, y 2587 del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, así como la Representación Patronal para representar a la Sociedad en juicios y procedimientos laborales, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refiere la Ley Federal de Trabajo.- III.- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León.- IV.- Ejercer el voto respecto de las acciones emitidas por subsidiarias propiedad de la Sociedad, respetando las disposiciones legales aplicables.- V.- Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes y negocios de la Sociedad con arreglo a las instrucciones del Consejo y hacer cobros y pagos.- VI.- Celebrar convenios, firmar los títulos de crédito que deban girarse, aceptarse, endosarse o avalarse y todos los documentos relacionados con sus atribuciones y ejecuten los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración.- VII.- Designar a los Directivos Relevantes que le auxilien en el ejercicio de sus funciones y debido cumplimiento de sus obligaciones y a los demás empleados que juzgue conveniente.- VIII.- Otorgar y a su vez revocar poderes generales y especiales, así como para delegar total o parcialmente sus facultades, incluyendo la facultad para autorizar al Apoderado a quien le delegue Poderes, para que a su vez delegue las facultades que estime convenientes, incluso la propia facultad de delegación.- IX.- Las demás facultades,

  
LIC. FRANCISCO  
San Pedro Garza



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



obligaciones y responsabilidades que establezca la Ley acorde con las funciones que la misma Ley le asigna y que no estén reservadas a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá ampliar y/o restringir las facultades de Dominio del Director General. - - El Director General y Directivos Relevantes, desempeñarán su cargo procurando la creación de valor para la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto actuarán diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les imponga la Ley o los estatutos. El Director General y Directivos Relevantes serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o sus controladas, en los términos y condiciones que señale la Ley. - - - - **ARTÍCULO 29. CARGOS ADMINISTRATIVOS.-** (...)- - - - **ARTÍCULO 30. FACULTADES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO.-** El Consejo podrá nombrar de entre sus miembros uno o varios delegados para ejecutar actos concretos. El Secretario del Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones: - - A).- Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas de Accionistas, y en su caso convocar a las reuniones del Consejo de Administración y de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría.- - B).- Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración. - - C).- Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. - - D).- Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas de Consejo de Administración, elaborar y firmar las actas correspondientes y llevar para este fin los Libros de Actas de Asambleas Generales de Accionistas y de Juntas del Consejo de Administración en la forma prevenida por la Ley. - - E).- Firmar las actas que de dichas Asambleas y Juntas se levanten, así como autenticar dichas actas o los acuerdos contenidos en las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar. - - F).- Actuar como mandatario especial de la Sociedad para efecto de comparecer ante fedatario público a fin de obtener la protocolización íntegra o en lo conducente, de las actas que se elaboren de las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas de Consejo de Administración. - - G).- Expedir las constancias o autenticaciones respecto de la representación legal de la Sociedad y de asientos de los Registros de Acciones y de Participaciones Significativas que, en su caso, se requieran. - - - - **ARTÍCULO 31. COMITÉS.-** El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, los cuales se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de dicho órgano social. - - El Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias será designado y removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, no pudiendo presidir el Consejo de Administración. Actuará como Secretario de los Comités el que lo sea del propio Consejo de Administración, sin que

10/5  
 ZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

COTEJADO

forme parte de dichos Comités. - - Los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias podrán convocar a una sesión de Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estime pertinentes. - - En materia de prácticas societarias, el Comité se encargará del desarrollo de las actividades siguientes: **(a)** Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable. **(b)** Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general. **(c)** Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. **(d)** Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. **(e)** Las demás que la ley establezca o se prevean en los presentes Estatutos, acordes con las funciones legalmente asignadas. - - En materia de auditoría, el Comité se encargará del desarrollo de las actividades siguientes: **(a)** Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable. **(b)** Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo; para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. **(c)** Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. **(d)** Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. **(e)** Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo; dicha opinión deberá señalar, por lo menos: 1.- Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. 2.- Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. 3.- Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. **(f)** Apoyar al consejo de administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de esta Ley. **(g)** Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. **(h)** Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo

Notaría  
LIC. FRANCISCO  
San Pedro de



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera. **(i)** Requerir a los Directivos Relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. **(j)** Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. **(k)** Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, Directivos Relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. **(l)** Solicitar reuniones periódicas con los Directivos Relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. **(m)** Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. **(n)** Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. **(o)** Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. **(p)** Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. **(q)** Las demás que la ley establezca o se prevean en los presentes Estatutos, acordes con las funciones legalmente asignadas. - - El informe anual sobre las actividades que correspondan a los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias será elaborado por los Presidentes de los Comités para su presentación al Consejo de Administración. - - Los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarle el Presidente del Consejo, el 25% de los Consejeros, el Director General o el Presidente del propio Comité. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Comité voto de calidad en caso de empate; y requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros para sesionar. Los Suplentes de los Consejeros Miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, también tendrán este carácter en lo relativo a la integración de este Comité. - - En las sesiones del Comité en que estuvieren ausentes el Presidente y/o Secretario, los concurrentes designarán por mayoría, de entre los integrantes del Comité

75  
 CALDERON  
 N.L. MEXICO  
 rito

COTEANDO

de Auditoría y de Prácticas Societarias, a quienes actuarán como Presidente y/o Secretario para efecto de la sesión que corresponda. - - Los Comités llevarán un libro de Actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las Actas de cada sesión que serán firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la sesión del Comité. - - Un mismo Comité podrá desempeñar las funciones de Auditoría y Prácticas Societarias. - - - - **ARTÍCULO 32.-** (Se elimina este Artículo y se recorre la numeración). - - - - **ARTÍCULO 33.-** (Se elimina este Artículo y se recorre la numeración). - - - - **ARTÍCULO 32. HONORARIOS DEL CONSEJO** (antes artículo 34).- Los miembros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración, así como los de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, percibirán como emolumentos por sus servicios la cantidad que determine la Asamblea General de Accionistas. - - - - **ARTÍCULO 33. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** (antes artículo 35).- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias. - - El Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias y la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, desempeñarán aquellas actividades acordes con las funciones que la legislación aplicable les asigna. - - - - **ARTÍCULO 36.-** (Se elimina este Artículo y se recorre la numeración). - - - - **ARTÍCULO 34. EJERCICIOS SOCIALES** (antes artículo 37).- (...) - - - - **ARTÍCULO 35. APLICACIÓN DE UTILIDADES** (antes artículo 38).- (...) - - - - **ARTÍCULO 36. DE LOS SOCIOS FUNDADORES** (antes artículo 39).- (...) - - - - **ARTÍCULO 37. REPORTE DE PÉRDIDAS** (antes artículo 40).- (...) - - - - **ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD** (antes artículo 41).- (...) - - - - **ARTÍCULO 39. DE LOS LIQUIDADORES** (antes artículo 42).- (...) - - - - **ARTÍCULO 40. BASES PARA LA LIQUIDACIÓN** (antes artículo 43).- (...) - - - - **ARTÍCULO 41. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** (antes artículo 44).- La Asamblea General tendrá durante la liquidación las facultades necesarias para determinar las reglas, que, en adición y reforma de las normas contenidas en esta escritura, han de regir la actuación de los liquidadores, pudiendo revocar el nombramiento de éstos y designar nuevos. La Asamblea será convocada durante la liquidación por cualquiera de los liquidadores. - - - - **ARTÍCULO 42. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES** (antes artículo 45).- Para el evento de que la Sociedad solicite la cancelación de la inscripción de sus acciones en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, será necesario el previo acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas con el voto favorable de los titulares de acciones, con o sin derecho a voto, que representen el 95% del capital social, así como llevar a cabo una oferta pública de adquisición que deberá realizarse en los precios, plazos, términos, condiciones y excepciones que establezca la legislación aplicable o determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de disposiciones de carácter general. - - - La Sociedad



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN-PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



tendrá la obligación de afectar en un fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para comprar, al mismo precio de la oferta, las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta. - - El Consejo de Administración deberá dar a conocer al público inversionista a través de la bolsa en que coticen los valores de la Sociedad y en los términos y condiciones que dicha bolsa establezca, su opinión respecto del precio de la oferta. - - -

**ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO.-** (...) - - - **ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO.-** Para los efectos legales que correspondan, la reforma de diversos artículos de los Estatutos Sociales de Cemex, S.A. de C.V. aprobada en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 (veintisiete) de Abril de 2006 (dos mil seis), queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que entre en vigor la nueva Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2005, al cumplirse la condición, la reforma entrará en vigor haciéndose una compulsión total de los Estatutos Sociales.- Monterrey, Nuevo León, a 30 de Marzo de 2006. Por el Consejo de Administración. ING. LORENZO H. ZAMBRANO, Presidente; LIC. RAMIRO VILLARREAL MORALES, Secretario (Firmados)."- Una vez escuchada la propuesta que hace el Consejo de Administración de la Sociedad, los Accionistas presentes procedieron al análisis y deliberación correspondiente; acto seguido los señores Accionistas por votación mayoritaria a favor y con el voto en contra de 1'441,350 (un millón cuatrocientas cuarenta y un mil trescientas cincuenta) acciones, tomaron los siguientes acuerdos:

**CUARTO:** Se reforman los Estatutos Sociales de **CEMEX, S.A. DE C.V.**, quedando redactados conforme la propuesta presentada por el Consejo de Administración. Se autoriza que el Secretario del Consejo de Administración asiente en el Acta la nueva redacción de los Estatutos Sociales y que se proceda a la compulsión de los mismos.-

**QUINTO:** Sustitúyanse los títulos representativos de las Acciones que conforman el Capital Social, por nuevos títulos, ya sea Certificados Provisionales o Títulos Definitivos sin expresión de valor nominal, que contendrán la indicación de ser representativos de la parte Fija o Variable del Capital Social común ordinario según corresponda, entregándose a los Accionistas 2 dos nuevas acciones Comunes, Ordinarias y sin expresión de valor nominal, de la misma Serie y Capital, por cada una de las que sean titulares ya sea de la Serie "A" o de la Serie "B" y sus Subseries, Capital Fijo o Variable, según el caso.-

**SEXTO:** Los nuevos títulos llevarán adheridos (12) doce cupones con la numeración consecutiva que corresponda, los cuales podrán ser firmados por cualesquiera dos Consejeros acorde a los Estatutos Sociales, contendrán las menciones y requisitos que establecen los Estatutos Sociales y la ley, y los títulos definitivos se emitirán dentro del plazo que establece la ley.-

**SEPTIMO:** Se faculta al Presidente del Consejo de Administración para que autorice los demás términos y condiciones relativos a la emisión de Títulos y canje de los actuales y al Secretario del Consejo para que haga las publicaciones y comunicaciones que al efecto se requieran.-

**OCTAVO:** Las nuevas acciones estarán representadas por certificados de participación ordinarios que

*[Handwritten signature]*  
 Noticia No 75  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 N.L., MEXICO

COTENIDO

serán emitidos por Banco Nacional de México, S.A. en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso número 111033-9, por lo que por cada certificado de los actualmente en circulación, deberán emitirse dos nuevos cada uno representando 2 dos nuevas acciones Serie "A" y 1 una nueva acción Serie "B", autorizándose proceder a la modificación del fideicomiso de referencia en caso de ser necesario, para adecuar su clausulado a la reforma estatutaria y acuerdos adoptados en la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- Así mismo se autoriza la subdivisión de los Recibos de Depósito que cotizan en la Bolsa de Valores de Nueva York, entregándose dos por cada uno de los actuales, y la modificación a que haya lugar de los contratos relativos a su emisión.- **NOVENO:** Se autoriza al Presidente y Secretario del Consejo de Administración para que conjunta o separadamente, proceda a efectuar todos los trámites y gestiones necesarios para formalizar la modificación al contrato de fideicomiso citado y al contrato de emisión de Recibos de Depósito, efectuar la actualización en el Registro Nacional de Valores, así como realizar cuanto trámite y gestión se requiera ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores y demás autoridades y entidades bursátiles del extranjero.- **DECIMO:** Se autoriza al Ing. Lorenzo H. Zambrano y al Lic. Ramiro G. Villarreal Morales, para que cualquiera de ellos, ocurra ante Notario Público a protocolizar los Estatutos Sociales y su compulsas, incorporando las reformas aprobadas, y en su oportunidad efectúe la inscripción en el Registro Público. La inscripción se efectuará al cumplirse la condición a que se refiere el artículo transitorio propuesto con motivo de la reforma a los Estatutos Sociales, y a la entrada en vigor de los acuerdos relativos a la subdivisión de acciones.- Se pasó a desahogar el **TERCER y ULTIMO PUNTO** contenido en la Orden del Día que a la letra dice: "**III. DESIGNACION DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.**" A fin de ejecutar y formalizar las resoluciones anteriormente tomadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se resolvió, por votación mayoritaria a favor y con el voto en contra de 4'987,920 (cuatro millones novecientas ochenta y siete mil novecientas veinte) acciones, adoptar el siguiente Acuerdo. **DECIMO PRIMERO:** Se designa a los señores Ing. LORENZO H. ZAMBRANO y Lic. RAMIRO VILLARREAL MORALES, para que conjunta o separadamente, acudan ante Notario Público de su elección a protocolizar el acta que se levante de la presente Asamblea, formalizar y cumplimentar, en las oportunidades debidas, los Acuerdos adoptados y gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.- Con lo cual se dio por terminada la Asamblea previa lectura del acta correspondiente la cual fue aprobada en sus términos incorporándose en el Libro de Actas, elaborándose un ejemplar de la misma en papel simple, al que se agregan un ejemplar de los periódicos en los cuales fue publicada la Convocatoria, cartas poder, cartas de entrada, la Lista de Asistencia suscrita por los Escrutadores y demás documentos presentados en la Asamblea, formando parte del expediente de esta Asamblea que se conserva en el archivo de la Secretaría.- La presente acta la firman el Presidente, el Secretario, el Comisario Propietario y los

LIC. FRANCISCO  
San Pedro Qui  
a



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



Escrutadores que estuvieron presentes.- Ing. Lorenzo H. Zambrano. Presidente.- Lic. Ramiro Villarreal Morales. Secretario.- Lic. Luis Santos De la Garza. Comisario.- C.P. Víctor Romo Muñoz. Escrutador.- Lic. René Delgadillo Galván. Escrutador.- Firmados".----

---- **FUNDADO EN LO ANTES EXPUESTO**, el compareciente señor Ingeniero **LORENZO H. ZAMBRANO**, en nombre y representación de la sociedad denominada **"CEMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorga las siguientes: -----

**CLAUSULAS**

---- **PRIMERA.-** Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"CEMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día 27 veintisiete de Abril del 2006 dos mil seis.-----

---- **SEGUNDA.-** Queda aprobada la subdivisión de las Acciones Comunes Ordinarias sin expresión de valor nominal, Serie "A" y "B", Capital Fijo y Variable, que conforman el Capital Social de **"CEMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Por cada una de las acciones, con independencia de la Serie a la que pertenezcan, se entregarán dos Acciones Comunes Ordinarias sin expresión de valor nominal, capital fijo o variable según corresponda, de la misma Serie y Capital, quedando canceladas y sin valor las Acciones en circulación.-----

---- **TERCERA.-** Queda aprobada la reforma del Artículo 6 (Seis) de los Estatutos Sociales de **"CEMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar en los términos siguientes:-----

---- **"ARTICULO 6.-** El Capital Social será Variable. El Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro es de \$36'300,000.00 (treinta y seis millones trescientos mil pesos 00/100, M.N.) representado por **13,068'000,000 (trece mil sesenta y ocho millones)** de acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de las cuales **8,712'000,000 (ocho mil setecientos doce millones)** corresponden a la Serie "A" y **4,356'000,000 (cuatro mil trescientos cincuenta y seis millones)** a la Serie "B"; el Capital Variable sin derecho a retiro será ilimitado. El Capital Social común ordinario, al igual que el representado por acciones de clase, tanto en su parte Fija como Variable estará representado por Series de acciones nominativas y sin expresión de valor nominal, junto con sus respectivas subseries. Cada vez que se haga referencia a una Serie, Capital Fijo o Variable, se entenderá hecha la referencia a las Subseries que en su caso se hubieren emitido y que serán identificadas con la misma letra con la que se hubiere identificado la Serie y un número del 1 (uno) en adelante, según la Subserie que corresponda.-----

---- El Capital Social común ordinario, estará representado por dos Series, tanto en su parte Fija como Variable. La Serie "A" representa como mínimo el (64%) sesenta y cuatro por ciento del Capital Social común ordinario y la Serie "B" o de suscripción libre representa como máximo el (36%) treinta y seis por ciento del mismo. En el caso de existir Acciones de Clase, salvo que se obtenga autorización para considerarlas como inversión neutra acorde a la Ley, el capital social representado por este tipo de acciones

Handwritten signature and stamp of Francisco Garza Calderón, Notary Public No. 75, San Pedro Garza García, N.L., Mexico.

Vertical stamp: CEMEX



deberá también estar en un (64%) sesenta y cuatro por ciento como mínimo sujeto en su tenencia a las mismas restricciones que en el caso de la Serie "A" capital ordinario. Todas las acciones integrantes del Capital Social común ordinario, salvo las características relativas a la tenencia de cada una de las Series y a la parte del Capital que representen, confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Por ningún concepto ni en forma directa ni indirecta, podrán ser Titulares de las acciones de la Serie "A": (i) personas físicas extranjeras, o morales extranjeras o de nacionalidad mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros, en el entendido de que dicha cláusula deberá estar consignada tanto en los Estatutos Sociales del adquirente como en los de cualquier otra sociedad o asociación que directa o indirectamente participe en el Capital Social de dicho adquirente; (ii) agrupaciones, unidades, asociaciones, fideicomisos, y cualquier entidad, con o sin personalidad jurídica, que sea extranjera, admita extranjeros, en las que en cualquier forma, directa o indirectamente, intervengan extranjeros, o sociedades que en cualquier forma participen extranjeros (salvo el caso de Fideicomisos constituidos por la Sociedad para la emisión de certificados de participación ordinarios a colocarse entre el gran público inversionista); (iii) gobiernos o soberanos de nacionalidad extranjera. Las Acciones de Clase podrán adquirirse en los términos y condiciones que fije la Asamblea que autorice su emisión. En caso de violación a estas restricciones, la adquisición será nula y la sociedad no reconocerá al adquirente como propietario ni éste podrá ejercer los derechos corporativos inherentes a las acciones.-----

----- Para los efectos de estos Estatutos se entiende por "Acciones de Clase" a las acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido."-----

----- **CUARTA:** Queda aprobada la subdivisión y la reforma consecuente de estatutos para surtir efecto a partir del primer día hábil del mes de julio del 2006.-----

----- **QUINTA.-** Queda protocolizada la reforma de los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 44 y 45 de los Estatutos Sociales de "**CEMEX**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la eliminación de los actuales artículos 32, 33 y 36, así como adición de artículo transitorio segundo, para adecuar su texto y cumplir con las nuevas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores; el cambio en la numeración de los artículos a partir del artículo 34 que pasará a ser 32, el 35 que pasará a ser 33 y del 37 al 45 se recorre la numeración tres números; y la nominación del encabezado de cada uno de los artículos de los Estatutos Sociales, todo ello en los términos siguientes:-----

- - - **ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.-** La Sociedad es Mercantil Anónima y se denomina CEMEX, seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V."-----

- - - **ARTÍCULO 2. OBJETO.-** El objeto de la Sociedad es: I.- La producción industrial y explotación comercial de Cementos Portland.- II.- La producción industrial y explotación comercial de cualquier otro producto similar a Cementos Portland o que se relacione en

LIC. FRAN  
San Pedro

COPIAS  
5



Lic. Francisco Garza Calderón



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

cualquier forma con la producción o venta de Cementos Portland; III.- La explotación comercial o industrial de las arcillas, piedra caliza, yeso y demás sustancias que existan en los terrenos propiedad de esta Compañía, o en aquellos sobre los que tenga derechos para ello.- IV.- Realizar todo tipo de actos jurídicos, convenios, contratos, transacciones u operaciones.- V.- Adquirir por compra, aportación, permuta, arrendamiento, o cualquier otro título legal, todo tipo de bienes muebles o inmuebles, así como celebrar respecto de ellos todo tipo de contratos, convenios, afectar en cualquier forma el derecho de propiedad o cualquiera de sus atributos, y adquirir por cualquier acto, contrato o convenio, todo tipo de derechos u obligaciones, sin limitación alguna; pudiendo organizar e instalar plantas industriales en cualquier parte, adquirir o suscribir acciones, y participar en el capital o en la administración de todo tipo de sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, que tengan un giro igual, similar o diverso al señalado en las fracciones I, II, III y IV del presente Artículo.- VI.- La emisión, endoso, aceptación, aval y cualquier otra forma de suscripción de títulos de crédito y la realización de todo tipo de operaciones con ellos.- VII.- Otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda o hipoteca, obligaciones de terceros con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- - - - ARTÍCULO 3. DOMICILIO.- (...). - - - - ARTÍCULO 4. DURACIÓN.- (...). - - - - ARTÍCULO 5. NACIONALIDAD.- (...). - - - - ARTÍCULO 6. CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social será Variable. El Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro es de \$36'300,000.00 (treinta y seis millones trescientos mil pesos 00/100, M.N.) representado por 13,068'000,000 (trece mil sesenta y ocho millones) de acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de las cuales 8,712'000,000 (ocho mil setecientos doce millones) corresponden a la Serie "A" y 4,356'000,000 (cuatro mil trescientas cincuenta y seis millones) a la Serie "B"; el Capital Variable sin derecho a retiro será ilimitado. El Capital Social común ordinario, al igual que el representado por acciones de clase, tanto en su parte Fija como Variable estará representado por Series de acciones nominativas y sin expresión de valor nominal, junto con sus respectivas subseries. Cada vez que se haga referencia a una Serie, Capital Fijo o Variable, se entenderá hecha la referencia a las Subseries que en su caso se hubieren emitido y que serán identificadas con la misma letra con la que se hubiere identificado la Serie y un número del 1 (uno) en adelante, según la Subserie que corresponda.- - - El Capital Social común ordinario, estará representado por dos Series, tanto en su parte Fija como Variable. La Serie "A" representa como mínimo el (64%) sesenta y cuatro por ciento del Capital Social común ordinario y la Serie "B" o de suscripción libre representa como máximo el (36%) treinta y seis por ciento del mismo. En el caso de existir Acciones de Clase, salvo que se obtenga autorización para considerarlas como inversión neutra acorde a la Ley, el capital social representado por este tipo de acciones deberá también estar en un (64%) sesenta y cuatro por ciento como mínimo sujeto en su tenencia a las

Handwritten signature and notary seal of Francisco Garza Calderón

Vertical stamp: SEPTIEMBRE

mismas restricciones que en el caso de la Serie "A" capital ordinario. Todas las acciones integrantes del Capital Social común ordinario, salvo las características relativas a la tenencia de cada una de las Series y a la parte del Capital que representen, confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Por ningún concepto ni en forma directa ni indirecta, podrán ser Titulares de las acciones de la Serie "A": (i) personas físicas extranjeras, o morales extranjeras o de nacionalidad mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros, en el entendido de que dicha cláusula deberá estar consignada tanto en los Estatutos Sociales del adquirente como en los de cualquier otra sociedad o asociación que directa o indirectamente participe en el Capital Social de dicho adquirente; (ii) agrupaciones, unidades, asociaciones, fideicomisos, y cualquier entidad, con o sin personalidad jurídica, que sea extranjera, admita extranjeros, en las que en cualquier forma, directa o indirectamente, intervengan extranjeros, o sociedades que en cualquier forma participen extranjeros (salvo el caso de Fideicomisos constituidos por la Sociedad para la emisión de certificados de participación ordinarios a colocarse entre el gran público inversionista); (iii) gobiernos o soberanos de nacionalidad extranjera. Las Acciones de Clase podrán adquirirse en los términos y condiciones que fije la Asamblea que autorice su emisión. En caso de violación a estas restricciones, la adquisición será nula y la sociedad no reconocerá al adquirente como propietario ni éste podrá ejercer los derechos corporativos inherentes a las acciones. - - - Para los efectos de estos Estatutos se entiende por "Acciones de Clase" a las acciones sin derecho a voto, con voto limitado o restringido, que tengan cualquier limitante en el ejercicio de los derechos corporativos, o en su caso que confieran derechos económicos con preferencia a las acciones ordinarias. - - - -

**ARTÍCULO 7. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS Y MEDIDAS PARA LIMITAR LA TENENCIA ACCIONARIA.-**

I.- La Sociedad podrá adquirir Acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen, así como títulos opcionales o instrumentos financieros derivados liquidables en especie que tengan como subyacente dichas acciones o títulos de crédito, en los términos y condiciones que señale la legislación aplicable. Las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista conforme lo señale la legislación aplicable. En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas de accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de ningún tipo. - - II.- (A).- Para los efectos de los Estatutos Sociales serán aplicables las siguientes definiciones, tanto en el singular como en plural: - - "ACCIONES": Las que representen el capital social de la Sociedad; cualquier tipo de certificado o recibo referido a las acciones representativas del capital social de la Sociedad; así como cualquier título valor, de crédito, o documento que esté referido al, o permita el ejercicio del, voto respecto de las acciones representativas del capital social de CEMEX, S.A.B. de C.V. - - "CONSORCIO": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores. - - "FAMILIAR": Persona o personas que respecto



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



de otra tengan vínculos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado en línea colateral o directa, los cónyuges, la concubina y el concubinario.-  
 - - "GRAVAMEN": Prendas, embargos, fideicomisos (o figuras equivalentes bajo el derecho extranjero), o cualquier acto o transacción que en cualquier forma limite, restrinja o afecte los derechos inherentes a las Acciones.- - - "GRUPO DE PERSONAS": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.- - - "GRUPO EMPRESARIAL": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.- - - "PARTE RELACIONADA": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.-  
 - - "TENENCIA": La propiedad, posesión o detentación de Acciones o la posibilidad de instruir o ejercer el derecho de voto.- - - "TRANSACCIÓN": Todo contrato, convenio, declaración unilateral, estipulación, acuerdo y cualquier acto que cree, transmita, modifique o extinga obligaciones. En forma enunciativa y no limitativa, quedan incluidos todos los actos o hechos que den o puedan dar lugar a que se pueda en cualquier forma, ejercer o instruir el ejercicio del voto, o que se pueda obtener u obtenga la propiedad, posesión o tenencia de Acciones.- - - Toda Transacción o Gravamen que pueda resultar o resulte, en que se tenga la posibilidad directa o indirecta de adquirir o ejercer el derecho de voto respecto de Acciones que representen un 2% o más del capital social de la Sociedad, deberá someterse a la previa autorización del Consejo de Administración, el cual resolverá dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se reciba por la Sociedad, a través del Presidente o del Secretario del Consejo, la solicitud respectiva deberá ser por escrito y contendrá los datos siguientes: (i) nombre, denominación o razón social del o de los participantes en la Transacción o Gravamen y las Acciones cuya Tenencia tengan a la fecha de la solicitud, (ii) en caso de tratarse de Grupo de Personas, Grupo Empresarial, Consorcio, Partes Relacionadas o Familiares, dar los datos de todos los involucrados, indicando el nombre, denominación o razón social y en su caso Acciones cuya Tenencia tengan cada uno, así como quien o quienes ejercerán los derechos sociales y económicos, y (iii) descripción de la Transacción o Gravamen. El Consejo de Administración para resolver las solicitudes que se planteen, deberá considerar los siguientes criterios: a) si se trata de Transacciones o Gravámenes por inversionistas calificados o instituciones en los que participe el público inversionista; b) la posibilidad de que quienes participen en las Transacciones o Gravámenes ejerzan o puedan llegar a ejercer una influencia significativa, o que tengan o puedan llegar a tener control o poder de mando (conforme estos términos se definen en la legislación aplicable); c) si se han observado todas las disposiciones legales y estatutarias, y que quien o quienes pretendan participar en la Transacción o Gravamen no hayan incurrido en violaciones a la ley o estatutos, o hayan sido omisos en el cumplimiento de lo señalado en la legislación aplicable o los estatutos, d) si quienes participen en las Transacciones o Gravámenes son competidores de la sociedad y existe el riesgo de que se afecte el proceso de libre competencia o se pueda tener acceso a información confidencial o privilegiada, e) la solvencia moral y económica de los interesados, f) la

Notaria Publica No. 75  
 Titular  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 San Pedro Garza Garcia, N.L.  
 Primer Distrito

COTEFEMO

protección de los derechos minoritarios y de los trabajadores de la Sociedad y sus subsidiarias, y g) el mantener una base adecuada de inversionistas. En caso de autorizarse la solicitud, la Transacción o Gravamen se deberá formalizar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que se notifique la autorización, de lo contrario la autorización quedará sin efecto. - - II.- (B).- Toda Transacción o Gravamen que resulte o pueda resultar en una participación igual o superior al 30% del capital social de la Sociedad, obligará, sin importar que quienes participen en la Transacción o Gravamen pretendan o no adquirir control o poder de mando, a la realización de una oferta pública forzosa de adquisición por el total de las Acciones que representen el Capital Social. - - En caso de no cumplirse con lo señalado en el punto II que antecede, quienes obtengan o excedan las participaciones señaladas en los incisos A y B, no podrán ejercer los derechos de voto correspondientes al total de las Acciones cuya Tenencia se haya obtenido o se tenga, por lo que dichas Acciones no se tomarán en cuenta para la determinación del quórum de asistencia y votación en las asambleas de accionistas, ni se harán los asientos en el Registro de Acciones y no surtirá efectos el Registro que se lleve por conducto del Instituto para el Depósito de Valores. - - Para determinar si se está dentro de lo dispuesto en el punto II de este artículo, serán aplicables las siguientes consideraciones y criterios, y se tomarán en cuenta todas las Acciones (el cálculo se hará en función al número de acciones que directamente representen del Capital Social de la Sociedad) cuya tenencia se obtenga, pretenda obtenerse, o se tenga por virtud de cualquier Transacción o Gravamen. - - 1.- No importará si la Transacción o Gravamen se efectúa en el extranjero. - - 2.- Para determinar si se está en los supuestos de este artículo, se considerarán como una sola Tenencia la de cada uno de los integrantes de Grupo de Personas, Grupos Empresariales, Consorcios, la de cada Parte Relacionada y la de cada Familiar. - - 3.- Cada Transacción o Gravamen que pueda resultar en que se alcance un 2% o más del capital social deberá someterse a autorización. - - 4.- En el caso de Fideicomisos constituidos por la Sociedad para la emisión de certificados de participación ordinarios a colocarse entre el gran público inversionista, la institución fiduciaria no estará sujeta a lo previsto en el inciso II de este artículo y en el artículo 10, de estos estatutos. - - 5.- Para la interpretación de lo previsto en los Estatutos, se tomará en cuenta la legislación aplicable. - - - - **ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL.**- Para aumentar, reducir el Capital Social y amortizar Acciones liberadas con utilidades repartibles, con la salvedad de lo previsto en el Artículo 7 de estos Estatutos, se procederá como sigue: El Capital Social en su parte Fija, sólo podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que deberá también aprobar la amortización de Acciones liberadas representativas de esta parte del Capital Social con utilidades repartibles y las modificaciones a los límites del Capital Variable. El Capital Social en su parte Variable, podrá aumentarse o disminuirse por Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al igual que la amortización de Acciones liberadas representativas de esta parte del Capital Social con

LIC. FRANCISCO  
San Pedro de Macoris



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



utilidades repartibles; en el caso de aumento de capital en su parte variable, la Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración los términos y condiciones en los que se procederá a la emisión, exhibición y suscripción de las acciones correspondientes, las cuales una vez emitidas, entre tanto se suscriben, serán conservadas en la Tesorería de la Sociedad. Para el caso de reducción de capital en su parte variable, el Consejo de Administración, respetando las disposiciones legales aplicables, podrá fijar los términos y condiciones para su implementación. La amortización de Acciones con utilidades repartibles, se hará en los términos que señala la ley. Las actas de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que aprueben los aumentos y, en su caso, las disminuciones a la porción variable del capital social, deberán protocolizarse, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones que sean como consecuencia de la adquisición de acciones propias.- - Conforme lo establece la legislación aplicable, la Sociedad podrá aumentar su Capital mediante la emisión de acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante o preferencia de otros derechos, así como acciones preferentes o de voto limitado. La emisión de las acciones a que se refiere este párrafo no excederá al porcentaje del Capital Social que fije la legislación aplicable y podrá ser de la parte fija o de la parte variable del capital.- - Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quórum de asistencia y votación en las Asambleas de Accionistas, en tanto que las acciones con la limitante de otros derechos corporativos o de voto restringido sólo se computarán para determinar el quórum de asistencia y votación en las Asambleas de Accionistas que se reúnan para tratar cualquier asunto respecto del cual tuviesen el derecho de voto.- - Las Acciones de Clase que en su caso se emitan conformarán una o varias Series con sus respectivas Subseries, cada Serie se identificará con dos letras del alfabeto, una de las cuales será la "A", la "B" o la "N", respectivamente y según su tenencia esté reservada en los términos de estos Estatutos respecto de la Serie "A", Capital común ordinario, sean de circulación libre en los términos señalados en estos Estatutos respecto de la Serie "B" del Capital Social común ordinario, o en su caso, sean consideradas como inversión neutra en la cual también tendrán libre circulación; y la otra letra servirá para distinguirlas de las acciones representativas del Capital Social común ordinario y de las demás Clases que conformen el Capital Social, agregándose un número progresivo por cada Subserie que se emita.- - En los casos de aumentos al Capital Social los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir, en proporción a su participación en el Capital Social común ordinario o en el representado por Acciones de Clase, las Acciones que en su caso se emitan. La proporción se determinará considerando sólo la participación en el capital social liberado. El derecho de preferencia sólo se ejercerá respecto de la misma clase de Acciones de que sea Titular y dentro de los (15) quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea correspondiente, la publicación se hará en los medios previstos en estos Estatutos para las convocatorias a las Asambleas. El derecho de suscripción preferente no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante

*[Handwritten signature and stamp]*

**COTEJANDO**

ofertas públicas, o de colocación de acciones propias que previamente hubieren sido adquiridas por la Sociedad.- - - Los Accionistas tendrán también derecho a recibir las Acciones que se emitieren por capitalización de reservas o utilidades, en el entendido de que las que por este concepto se emitan, corresponderán proporcionalmente a todas las Acciones liberadas. Será la Asamblea la que determine la naturaleza o clase de acciones que representarán los Aumentos de Capital que se hagan por capitalización de reservas o utilidades y sólo los Accionistas Titulares de las acciones comunes ordinarias o de clase, según las que se emitieren, gozarán del derecho a recibir las que se emitan en la proporción de su tenencia accionaria en el capital social liberado común ordinario o de clase respectivamente.- - - La Sociedad podrá emitir Acciones no suscritas que conserve en tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público, siempre que se ajuste a lo dispuesto en la normativa aplicable.- - - Los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro.- - - La Sociedad llevará un Libro que será autorizado por el Presidente o Secretario del Consejo o por cualquier otro funcionario que al efecto designe el Consejo. En dicho Libro se harán las anotaciones a efecto de inscribir los Aumentos y Reducciones al Capital Social en su parte variable.-

- - - **ARTÍCULO 9. TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES.**- Los Títulos de las acciones y los Certificados Provisionales que en su caso se emitan, contendrán las enunciaciones a que se refiere la Ley y los artículos 5, 7 (en lo relativo a las restricciones para transmitir Acciones o para adquirir partes importantes del capital social), 8 y 10 de los Estatutos Sociales, en lo que se refiere a derechos y obligaciones de los accionistas, llevarán la firma autógrafa de cualesquiera dos Consejeros que designe el Consejo de Administración o bien la firma impresa en facsímil de dichos Consejeros cumpliendo con el requisito a que se refiere la legislación aplicable, contendrán adheridos cupones para utilizarse en el ejercicio de los derechos de dividendos y de preferencia. El Consejo determinará el número de acciones que deba comprender cada título y el número de cupones que llevará adherido.- - - **ARTÍCULO 10. REGISTROS DE ACCIONES Y DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS.**- La Sociedad tendrá un Registro de Acciones que contendrá: a).- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del Accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; b) La indicación de las exhibiciones que se efectúen; c) Los gravámenes sobre las Acciones y derechos que incorporan, las limitaciones de dominio y transmisiones que se realicen. El Registro deberá además cumplir con lo señalado en la legislación aplicable y con lo preceptuado en el artículo 7 de los Estatutos Sociales. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro a que se refiere este Artículo. A este efecto, la Sociedad deberá inscribir en dicho Registro a petición de cualquier persona legitimada, las transmisiones, limitaciones o afectaciones que se efectúen. En el caso de que las Acciones o títulos que las representen se encuentren depositados en una Institución para Depósito de Valores autorizada, el registro se hará conforme a la legislación aplicable y lo previsto en estos

  
Miguel F. T.  
SAN PEDRO GARZA  
PRIERO

COPIADO  
CONFIRMADO



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



Estatutos. Quienes en cualquier forma y conforme a los criterios señalados en el punto II del artículo 7 de estos Estatutos, lleguen a obtener una participación del 5%, 10%, 15%, 20%, 25% ó 30%, estarán obligados a notificarlo a la Sociedad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que se alcancen los citados porcentajes. Para el cálculo de los citados porcentajes será aplicable lo que señala el punto II del artículo 7 de estos Estatutos. En el caso de Grupos Empresariales, Grupos de Personas, o Consorcios, la obligación de notificar es para todas las personas que se consideren integrantes de los mismos.- - - En la notificación que se haga a la Sociedad se deberá indicar el nombre de la persona o personas que tienen la tenencia y los derechos o facultades adquiridos, los datos de la autorización del Consejo en los supuestos contemplados en el Artículo 7 de estos Estatutos, y los datos para identificar a las personas respecto de las cuales deban agruparse las Acciones a que se refiera su tenencia.- - **En caso de no cumplirse con lo preceptuado en este artículo, en cuanto a la notificación de participaciones significativas, las Acciones correspondientes no podrán ser representadas en Asamblea.- - -** La Sociedad llevará un registro de participaciones significativas, en el cual se registrarán los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas a cuyos nombres estén los títulos o certificados respectivos, la relación, convenio o acuerdo que entre ellas exista y la información necesaria para verificar el cumplimiento de estos Estatutos. Sólo quienes estén inscritos podrán representar las respectivas Acciones en Asamblea. Los accionistas deberán adicionalmente, cumplir con lo que establece la legislación aplicable en materia de adquisiciones de valores objeto de revelación y de revelación de convenios o pactos entre accionistas. Para efectos de la obligación de notificar, se estará a lo dispuesto en este Artículo. Sólo quienes hayan cumplido con lo preceptuado en estos Estatutos y en la legislación aplicable, podrán ejercer o instruir el ejercicio de los derechos de voto que les corresponda. En caso de no cumplirse con lo señalado, no se harán las anotaciones o registros en el Registro de Acciones, ni surtirá efectos el que se lleve por conducto de institución para el depósito de valores.- - - - **ARTÍCULO 11. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- (...)- - - - ARTÍCULO 12. COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS.-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, una vez concluido el ejercicio social inmediato anterior, en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración, acorde a las disposiciones legales aplicables. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social, conocerá conforme a lo previsto por la legislación aplicable de lo siguiente: **(a)** los informes anuales sobre las actividades que correspondan a los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría; **(b)** el informe anual del Director General acompañado del dictamen del auditor externo; **(c)** la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe anual del Director General; **(d)** el informe anual del Consejo de Administración en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la

*[Handwritten Signature]*  
 Notaria No 75  
 Titular  
 FRANCISCO GARZA CALDERON  
 San Pedro Garza Garcia, N.L., Mexico  
 Primer Distrito

GOVERNADO  
 DE N.L.  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA



información financiera; (e) el informe del Consejo de Administración sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido; (f) la elección, remoción o sustitución de los miembros que integrarán el Consejo de Administración y la calificación de su independencia; adicionalmente, la asamblea ordinaria será competente para conocer de la aprobación de las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha en que se celebre la asamblea, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; en dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; y (g) todos aquellos otros asuntos que sean de su competencia acorde a estos estatutos o a la legislación aplicable.- - - Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán la competencia que señale la legislación aplicable y los Estatutos Sociales.- - - Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas.- - - **ARTÍCULO 13. CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por los Comités de Prácticas Societarias o de Auditoría, sin perjuicio de los derechos que concede la Ley a los Accionistas para obtener judicialmente la publicación de la convocatoria. La Convocatoria deberá hacerse por medio de una publicación en el Periódico Oficial del Estado o en cualquiera de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, cuando menos quince días naturales antes de la fecha señalada para la reunión. La Convocatoria expresará el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea y contendrá la Orden del Día, la cual no deberá incluir asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. El requisito de la publicación de la Convocatoria no será necesario si al constituirse la Asamblea y en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. Cuando no se hubiere obtenido el quórum para una Asamblea, se levantará un acta en el Libro respectivo, haciéndose constar esta circunstancia y firmando tal acta el Presidente y Secretario, así como los Escrutadores designados, expresándose la fecha del ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria. En estos casos se publicará una segunda convocatoria con mención de esta circunstancia, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado o en algún periódico de los de mayor circulación del domicilio social, cuando menos quince días naturales antes de la fecha señalada para la Asamblea.- - Los accionistas que sean Propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del Capital Social suscrito y exhibido, podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, en cualquier tiempo, se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos que señala la legislación aplicable.- - Cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo

Notaría  
LIC. FRANCISCO  
Santibañez Garza  
Primer



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



de Administración se convoque a Asamblea General de Accionistas, en los términos de la legislación aplicable, cuando por cualquier causa faltare el número mínimo, requerido para sesionar válidamente, de miembros de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, y el Consejo de Administración no haya hecho los nombramientos provisionales que correspondan.- - Desde la publicación de la Convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán quedar a disposición de estos, en las oficinas de la Sociedad y de forma gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los asuntos incluidos en la Orden del Día.- - - - **ARTÍCULO 14. ASISTENCIA A ASAMBLEAS.-** (...)- - - - **ARTÍCULO 15. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Todo accionista tiene derecho, sujeto al cumplimiento de estos Estatutos, de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado. En este último caso el apoderado sólo podrá acreditar su personalidad mediante Poder que sea otorgado en formularios que serán elaborados por la propia Sociedad que estarán a disposición de los accionistas, incluyendo los intermediarios en el Mercado de Valores, durante el plazo que señale la ley. Los formularios deberán contener los siguientes requisitos: (a) señalar en forma clara la denominación de la Sociedad, la respectiva Orden del Día, sin que puedan incluirse bajo el rubro de Asuntos Generales los puntos a que se refieren las disposiciones legales aplicables, y (b) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del Poder.- - El Secretario del Consejo de Administración, estará obligado a cerciorarse de que se cumpla con este Artículo e informará de ello a la Asamblea.- - - - **ARTÍCULO 16. INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-** (...)- - - - **ARTÍCULO 17. DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.-** (...)- - - - **ARTÍCULO 18. DERECHOS DE VOTO Y QUÓRUM EN ASAMBLEAS.-** En las Asambleas, cada acción común ordinaria dará derecho a un voto. Este principio estará sujeto a las disposiciones legales aplicables y a lo previsto en estos Estatutos, y tendrá como excepciones los casos de acciones readquiridas temporalmente por la Sociedad a que se refiere el punto número I del artículo 7; el de las acciones sin derecho a voto, al igual que o con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido conforme a la legislación aplicable y al acuerdo de la Asamblea en la que se hubiere decretado su emisión; así como los casos que contempla el punto número II del artículo 7 y el artículo 10 de estos Estatutos. En las Asambleas Ordinarias, las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones con derecho a voto representadas. En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones sólo serán válidas si son aprobadas por el voto de acciones que representen cuando menos el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social con derecho a voto, excepto para el caso de reformas a los artículos 7 (excepto lo previsto para la adquisición de acciones propias), 10 y 22, casos en los que se requerirá la aprobación del (75%) setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto, así como aquellos casos que conforme a la ley requieran un quórum especial. Queda a cargo de los Escrutadores, quienes firmarán el acta respectiva el verificar que se cumpla con los quórums indicados. Los accionistas

Publica No 75  
 Titular  
 FRANCISCO GARZA CALDERON  
 San Pedro Garza Garcia, N.L., Mexico  
 Primer Distrito

COTEJADO

Propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 20% del capital social suscrito y exhibido, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se cumpla con los requisitos que para tal efecto requiere la legislación aplicable.- - - Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% del capital social, podrán pedir el aplazamiento por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, de la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.- - - **ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.**- El Consejo de Administración estará compuesto por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, de los cuales cuando menos el 25% deberán ser independientes en los términos de la legislación aplicable. Si así lo acordase la Asamblea, podrán designarse Suplentes conforme lo determine la Asamblea respectiva. Los Consejeros Suplentes integrarán el Consejo de Administración, sólo en aquellos casos de faltas permanentes o temporales de los Consejeros Propietarios. Será Presidente del Consejo quien sea designado con tal carácter por la Asamblea; la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración designarán a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social. Los Consejeros, Propietarios o Suplentes, continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales. Cuando faltare alguno de los Consejeros, o en su caso el designado no tome posesión de su cargo, y no se hubiere designado suplente, o éste no tomare posesión del cargo, el Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, que ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento. Los Consejeros Suplentes suplirán a los Consejeros Propietarios en el orden de sus respectivos nombramientos; en el caso de que el número de Consejeros Suplentes que se hubiere designado fuere menor al de los Consejeros Propietarios, cada Consejero Suplente suplirá al Consejero Propietario que corresponda según el orden citado, una vez asignados los Consejeros Suplentes, se repetirá el procedimiento acorde al orden de designación de los Consejeros Suplentes, hasta asignar a cada Consejero Propietario su respectivo Suplente, por lo que en estos casos un Consejero Suplente podrá tener tal carácter respecto de uno o más Consejeros Propietarios, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter. Los Consejeros Propietarios sólo podrán ser suplidos en sus faltas por el Consejero Suplente que les corresponda conforme a su designación.- - - Los Consejeros independientes y en su caso sus respectivos suplentes, deberán designarse cumpliendo con lo que señale la legislación aplicable y los Estatutos, y los que durante su encargo dejaren de tener tal carácter deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración, a más tardar en la siguiente sesión.- - - **ARTÍCULO 20. DERECHOS**

Historia 1  
C. FRANCISCO  
San Pedro Garza  
Pérez



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



**DE MINORÍA EN NOMBRAMIENTO DE CONSEJO.-** Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. En este caso, los accionistas minoritarios deberán abstenerse de tomar parte en la elección de los Consejeros a que se refiere el Artículo 19 de los Estatutos, limitándose a designar por mayoría de votos, a un miembro del Consejo de Administración.- - - **ARTÍCULO 21. PRESIDENTE HONORARIO.-** Cuando la Asamblea General de Accionistas así lo acuerde, podrá designar Presidente Honorario de la Compañía a la persona que así lo merezca por su actuación y méritos dentro de la empresa. El Presidente Honorario deberá guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento de la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. El Presidente Honorario no estará sujeto a las responsabilidades que para los Consejeros y Directivos Relevantes establece la legislación aplicable, contará con voz pero sin voto en los casos en que asista a las sesiones del Consejo de Administración, sin que pueda adoptar decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la Sociedad o del grupo empresarial al que ésta pertenece.- - - **ARTÍCULO 22. IMPEDIMENTO PARA SER CONSEJERO.-** No podrán ser Administradores de la Sociedad: a).- Quienes no tengan capacidad legal para obligarse.- b).- Quienes conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.- c).- Quienes hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.- d).- Quienes hayan sido substituidos de su cargo de consejeros por revocación, en cuyo caso no podrán ser nombrados con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.- e).- Quienes estén en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas y no garantizadas debidamente.- f).- Quienes (ya sea en forma ininterrumpida o no) hubieran desempeñado cargo o comisión en, actuado como representantes o mandatarios en cualquier forma de, hubieran sido accionistas o participado (directa o indirectamente) en un 5% o más del Capital Social o patrimonio de, o hubieren prestado servicios en cualquier forma a; personas o entidades (incorporadas o no) (excepto aquellas Sociedades en las que Cemex, S.A.B. de C.V. participe directa o indirectamente con un mínimo del 40% en el Capital Social) cuya actividad se relacione con la producción o distribución de cemento o sus derivados (personas o entidades incluye a aquellas que a su vez sean accionistas o participen en la administración, en forma directa o indirecta, de la persona o entidad dedicada a la actividad señalada, al igual que aquellas en las que

Notaria No. 75  
 Titular  
 FRANCISCO GARZA CALDERON  
 Garcia, N.L., Mexico  
 1er Distrito

COPIA

esta última sea accionista o participe en la administración, en forma directa o indirecta) o g).- quienes hubiesen participado en algún acto que implicase una violación a lo previsto en estos Estatutos, leyes y normativa aplicable. Los Consejeros que después de expedidos sus nombramientos llegaren a encontrarse en casos de los antes expresados, cesarán desde luego en su encargo y no podrán volver a desempeñarlo sino mediante nueva elección y cuando haya desaparecido el impedimento.- - - **ARTÍCULO 23. SESIONES DEL CONSEJO.**- El Consejo se reunirá por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social. El Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros, podrán convocar a una Sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes.- - - El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia en términos de ley.- - - Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mayoría de los Consejeros y las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los Consejeros presentes. De todas las sesiones del Consejo se levantarán actas en las que se consignarán los asuntos tratados, firmando tales actas el Presidente y el Secretario que en ellas hubieren fungido como tales. El Consejo podrá tomar resoluciones fuera de sesión, por unanimidad de sus miembros. Estas resoluciones serán confirmadas por escrito.- - - Toda información que se presente al Consejo de Administración, tanto de la sociedad como de sus controladas, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.- - - **ARTÍCULO 24. FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.**- El Presidente del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Accionistas o la Ley determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: I.- Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia Asamblea, el Consejo o la Ley confieran al Director General. II.- Proponer al Consejo de Administración los consejeros independientes que integrarán los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como los consejeros provisionales que en su caso corresponda designar al Consejo. III.- Presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo, teniendo voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate. IV.- Formular, firmar y publicar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y convocar a las Juntas del Consejo de Administración. V.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas. Las faltas del Presidente serán suplidas por el Consejero que designe el propio Consejo de Administración.- - - **ARTÍCULO 25. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO.**- En caso de no hacerlo la Asamblea de Accionistas,

  
FRANCISCO  
San Pedro Garza  
Primo

COPY



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO


*Lic. Francisco Garza Calderón*



el Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que la ley establece, pudiendo este nombramiento ser revocado en cualquier tiempo.-  
 - - - **ARTÍCULO 26. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE CONSEJEROS.**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá establecer la obligación de que los miembros y secretario del Consejo de Administración, el Director General y los Directivos Relevantes a que se refiere la legislación aplicable, presten garantía para caucionar las responsabilidades que pudieran contraer con motivo de su encargo.- - Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a determinado accionista o grupo de accionistas, al efecto deberán actuar diligentemente y de buena fe adoptando decisiones razonadas; y cumplirán con los deberes de diligencia y lealtad, absteniéndose de realizar hechos o actos ilícitos, en los términos que señale la legislación aplicable.- - La responsabilidad por faltar a los deberes o realizar los hechos o actos ilícitos, consistirá en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, y los culpables serán removidos de su encargo conforme lo señalen las disposiciones legales aplicables.- - En el caso de responsabilidad por falta de diligencia y siempre que no se trate de actos dolosos, de mala fe o ilícitos, podrán pactarse indemnizaciones y contratarse fianzas o cauciones a favor de los consejeros o secretario, en ningún otro caso procederá otorgar la indemnización, o la contratación de fianzas o cauciones.- - La acción de responsabilidad por faltas a los deberes de diligencia y lealtad, así como por realizar actos o hechos ilícitos conforme lo señale la ley, será exclusivamente en favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, que sufra el daño patrimonial, y podrá ser ejercida por la Sociedad, mediante acuerdo previamente adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o por los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% o más del capital social de la Sociedad, sin sujeción al cumplimiento de los requisitos para exigir la responsabilidad civil contra los administradores que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de acciones de responsabilidad a favor de personas morales controladas o de aquellas en que se tenga influencia significativa, serán independientes de las que corresponda ejercer acorde a la Ley General de Sociedades Mercantiles, si las acciones las ejerce la Sociedad Anónima Bursátil, se requerirá previo acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En el supuesto de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad, sean colocadas entre el público a través de títulos de crédito que representen dichas acciones, emitidos por instituciones fiduciarias al amparo de fideicomisos, la acción de responsabilidad podrá ser ejercida por la institución fiduciaria o por los tenedores de dichos títulos que representen el 5% o más del capital social de la Sociedad.- - - **ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL CONSEJO.**- El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: - - I.- Establecer las

Notaria Pública No. 75  
 Titular  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERÓN  
 San Pedro Garza García, N.L., México  
 Primer Distrito

estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle. - - II.- Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los Directivos Relevantes. - - III.- Aprobar, con la previa opinión del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias: **A)** Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. **B)** Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. **C)** Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. **D)** El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes. **E)** Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. **F)** Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso C) de esta fracción, podrán delegarse en el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. **G)** Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. **H)** Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. **I)** Los estados financieros de la Sociedad. **J)** La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. - - IV.- Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: **A)** El informe anual sobre las actividades que correspondan a los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. **B)** El informe que el Director General elabore conforme a la Ley, acompañado del dictamen del auditor externo. **C)** La opinión del Consejo de Administración sobre el

  
Notario  
C. FRANCISCO  
San Pedro Garza  
Pinar

COLECCION



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. **D)** El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. **E)** El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la legislación aplicable. - - **V.-** Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. - - **VI.-** Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y Directivos Relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en los ordenamientos legales. - - **VII.-** Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. - - **VIII.-** Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. - - **IX.-** Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. - - **X.-** Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo 2o. (segundo) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León. - - **XI.-** Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León.- - **XII.-** Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales del Municipio, del Estado y de la Federación, así como ante las autoridades de trabajo o cualquiera otra o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León y presentar querellas, acusaciones y denuncias penales, y constituirse en parte civil en asuntos de orden penal, y otorgar perdones, así como para promover juicios de amparo y desistirse de ellos.- - **XIII.-** Otorgar y suscribir títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, aportar bienes muebles e inmuebles de la Sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participación o partes de interés en otras empresas, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable. - - **XIV.-** Otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda e hipoteca, obligaciones de terceros con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir los títulos de

Publica No. 75  
 Titular  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 San Pedro Garza Garcia, N.L.  
 Primer Distrito

3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 0



crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable.- - **XV.-** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas. - - **XVI.-** Otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere el artículo 7 de los Estatutos Sociales.- - **XVII.-** Las demás que establezca la Ley acorde con las funciones que la misma Ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la Asamblea General de Accionistas.- - No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones señaladas a continuación, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el propio Consejo: **(a)** las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle; **(b)** las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio o se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas; y **(c)** las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.- - - El Consejo de Administración sólo podrá delegar las facultades a que se refieren los incisos X, XI, XII, XIII y XIV que anteceden, pudiendo los apoderados, a quienes en su caso se deleguen facultades, delegar las facultades que les hubieren sido delegadas, en el caso del inciso F) de la fracción III procederá la delegación en los términos ahí señalados, el resto de las facultades corresponden en exclusiva al Consejo.- - - **ARTÍCULO 28. DIRECTOR GENERAL.-** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.- - El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, llevará la firma de la Compañía y tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes: I.- Representar a la Sociedad con poder general para actos de administración, para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios del artículo 2554, segundo párrafo, del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, y del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- II.- Representar a la Sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2554, primer párrafo, y 2587 del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, así como la Representación Patronal para representar a la Sociedad en juicios y procedimientos laborales, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refiere la



Notario P.  
T.  
FRANCISCO  
San Pedro Garza  
Primer

COPIA



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



Ley Federal de Trabajo.- III.- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León.- IV.- Ejercer el voto respecto de las acciones emitidas por subsidiarias propiedad de la Sociedad, respetando las disposiciones legales aplicables.- V.- Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes y negocios de la Sociedad con arreglo a las instrucciones del Consejo y hacer cobros y pagos.- VI.- Celebrar convenios, firmar los títulos de crédito que deban girarse, aceptarse, endosarse o avalarse y todos los documentos relacionados con sus atribuciones y ejecuten los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración.- VII.- Designar a los Directivos Relevantes que le auxilien en el ejercicio de sus funciones y debido cumplimiento de sus obligaciones y a los demás empleados que juzgue conveniente.- VIII.- Otorgar y a su vez revocar poderes generales y especiales, así como para delegar total o parcialmente sus facultades, incluyendo la facultad para autorizar al Apoderado a quien le delegue Poderes, para que a su vez delegue las facultades que estime convenientes, incluso la propia facultad de delegación.- IX.- Las demás facultades, obligaciones y responsabilidades que establezca la Ley acorde con las funciones que la misma Ley le asigna y que no estén reservadas a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá ampliar y/o restringir las facultades de Dominio del Director General. - - El Director General y Directivos Relevantes, desempeñarán su cargo procurando la creación de valor para la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto actuarán diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les imponga la Ley o los estatutos. El Director General y Directivos Relevantes serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o sus controladas, en los términos y condiciones que señale la Ley. - - - - **ARTÍCULO 29. CARGOS ADMINISTRATIVOS.- (...)- - - - ARTÍCULO 30. FACULTADES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO.-** El Consejo podrá nombrar de entre sus miembros uno o varios delegados para ejecutar actos concretos. El Secretario del Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones: - - A).- Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas de Accionistas, y en su caso convocar a las reuniones del Consejo de Administración y de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría.- - - B).- Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración. - - C).- Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. - - D).- Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas de Consejo de Administración, elaborar y firmar las actas correspondientes y llevar para este fin los Libros de Actas de Asambleas Generales



Notaría No. 755  
 Titular  
 FRANCISCO GARZA CALDERON  
 San Pedro Garza Garcia, N.L., Mexico  
 Primer Distrito

GOBIERNO

de Accionistas y de Juntas del Consejo de Administración en la forma prevenida por la Ley. - - E).- Firmar las actas que de dichas Asambleas y Juntas se levanten, así como autenticar dichas actas o los acuerdos contenidos en las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar. - - F).- Actuar como mandatario especial de la Sociedad para efecto de comparecer ante fedatario público a fin de obtener la protocolización íntegra o en lo conducente, de las actas que se elaboren de las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas de Consejo de Administración. - - G).- Expedir las constancias o autenticaciones respecto de la representación legal de la Sociedad y de asientos de los Registros de Acciones y de Participaciones Significativas que, en su caso, se requieran.

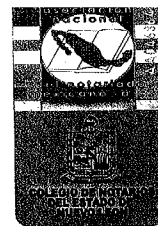
- - - - **ARTÍCULO 31. COMITÉS.**- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, los cuales se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de dicho órgano social. - - El Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias será designado y removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, no pudiendo presidir el Consejo de Administración. Actuará como Secretario de los Comités el que lo sea del propio Consejo de Administración, sin que forme parte de dichos Comités. - - Los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias podrán convocar a una sesión de Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estime pertinentes. - - En materia de prácticas societarias, el Comité se encargará del desarrollo de las actividades siguientes: (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable. (b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general. (c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. (d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. (e) Las demás que la ley establezca o se prevean en los presentes Estatutos, acordes con las funciones legalmente asignadas. - - En materia de auditoría, el Comité se encargará del desarrollo de las actividades siguientes: (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable. (b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo; para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. (c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de

Notario  
LIC. FRANCISCO  
R. R. Garza  
Primer



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*

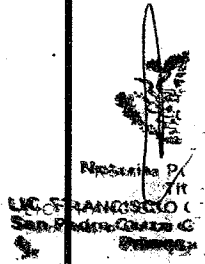


Administración su aprobación. **(d)** Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. **(e)** Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo; dicha opinión deberá señalar, por lo menos: 1.- Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. 2.- Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. 3.- Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. **(f)** Apoyar al consejo de administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de esta Ley. **(g)** Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. **(h)** Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera. **(i)** Requerir a los Directivos Relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. **(j)** Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. **(k)** Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, Directivos Relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. **(l)** Solicitar reuniones periódicas con los Directivos Relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. **(m)** Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. **(n)** Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. **(o)** Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de

Notaria Pública No. 75  
 Titular  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERÓN  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

COTEFAMPO

Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. (p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. (q) Las demás que la ley establezca o se prevean en los presentes Estatutos, acordes con las funciones legalmente asignadas. - - El informe anual sobre las actividades que correspondan a los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias será elaborado por los Presidentes de los Comités para su presentación al Consejo de Administración. - - Los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarle el Presidente del Consejo, el 25% de los Consejeros, el Director General o el Presidente del propio Comité. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Comité voto de calidad en caso de empate; y requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros para sesionar. Los Suplentes de los Consejeros Miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, también tendrán este carácter en lo relativo a la integración de este Comité. - - En las sesiones del Comité en que estuvieren ausentes el Presidente y/o Secretario, los concurrentes designarán por mayoría, de entre los integrantes del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, a quienes actuarán como Presidente y/o Secretario para efecto de la sesión que corresponda. - - Los Comités llevarán un libro de Actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las Actas de cada sesión que serán firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la sesión del Comité. - - Un mismo Comité podrá desempeñar las funciones de Auditoría y Prácticas Societarias. - - - - **ARTÍCULO 32.-** (Se elimina este Artículo y se recorre la numeración). - - - - **ARTÍCULO 33.-** (Se elimina este Artículo y se recorre la numeración). - - - - **ARTÍCULO 32. HONORARIOS DEL CONSEJO** (antes artículo 34).- Los miembros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración, así como los de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, percibirán como emolumentos por sus servicios la cantidad que determine la Asamblea General de Accionistas. - - - - **ARTÍCULO 33. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** (antes artículo 35).- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias. - - El Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias y la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, desempeñarán aquellas actividades acordes con las funciones que la legislación aplicable les asigna. - - - - **ARTÍCULO 36.-** (Se elimina este Artículo y se recorre la numeración). - - - - **ARTÍCULO 34. EJERCICIOS SOCIALES** (antes artículo 37).- (...) - - - - **ARTÍCULO 35. APLICACIÓN DE UTILIDADES** (antes artículo 38).- (...) - - - - **ARTÍCULO 36. DE LOS SOCIOS FUNDADORES** (antes artículo 39).- (...) - - - -



COPIA  
AUTÉNTICA



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



**ARTÍCULO 37. REPORTE DE PÉRDIDAS** (antes artículo 40).- (...) - - - **ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD** (antes artículo 41).- (...) - - - - **ARTÍCULO 39. DE LOS LIQUIDADORES** (antes artículo 42).- (...) - - - - **ARTÍCULO 40. BASES PARA LA LIQUIDACIÓN** (antes artículo 43).- (...) - - - **ARTÍCULO 41. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** (antes artículo 44).- La Asamblea General tendrá durante la liquidación las facultades necesarias para determinar las reglas, que, en adición y reforma de las normas contenidas en esta escritura, han de regir la actuación de los liquidadores, pudiendo revocar el nombramiento de éstos y designar nuevos. La Asamblea será convocada durante la liquidación por cualquiera de los liquidadores. - - - - **ARTÍCULO 42. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES** (antes artículo 45).- Para el evento de que la Sociedad solicite la cancelación de la inscripción de sus acciones en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, será necesario el previo acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas con el voto favorable de los titulares de acciones, con o sin derecho a voto, que representen el 95% del capital social, así como llevar a cabo una oferta pública de adquisición que deberá realizarse en los precios, plazos, términos, condiciones y excepciones que establezca la legislación aplicable o determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de disposiciones de carácter general. - - - La Sociedad tendrá la obligación de afectar en un fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para comprar, al mismo precio de la oferta, las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta. - - - El Consejo de Administración deberá dar a conocer al público inversionista a través de la bolsa en que coticen los valores de la Sociedad y en los términos y condiciones que dicha bolsa establezca, su opinión respecto del precio de la oferta. - - - - **ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO.-** (...) - - - - **ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO.-** Para los efectos legales que correspondan, la reforma de diversos artículos de los Estatutos Sociales de Cemex, S.A. de C.V. aprobada en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 (veintisiete) de Abril de 2006 (dos mil seis), queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que entre en vigor la nueva Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2005, al cumplirse la condición, la reforma entrará en vigor haciéndose una compulsión total de los Estatutos Sociales de **CEMEX, S.A. DE C.V.**-----  
 ----- **SEXTA.-** Queda autorizado que el Secretario del Consejo de Administración de **CEMEX, S.A. DE C.V.** asiente en el Acta la nueva redacción de los Estatutos Sociales y que se proceda a la compulsión de los mismos.-----  
 ----- **SEPTIMA.-** Queda aprobada la sustitución de los títulos representativos de las Acciones que conforman el Capital Social, por nuevos títulos, ya sea Certificados Provisionales o Títulos Definitivos sin expresión de valor nominal, que contendrán la indicación de ser representativos de la parte Fija o Variable del Capital Social común ordinario según corresponda, entregándose a los Accionistas 2 dos nuevas acciones

Handwritten signature and stamp area with text: No. 775, ZACACADZON, SAN N.L. MEXICO

COTEJANDO

Comunes, Ordinarias y sin expresión de valor nominal, de la misma Serie y Capital, por cada una de las que sean titulares ya sea de la Serie "A" o de la Serie "B" y sus Subseries, Capital Fijo o Variable, según el caso.-----

---- **OCTAVA.-** Queda aprobado que los nuevos títulos llevarán adheridos (12) doce cupones con la numeración consecutiva que corresponda, los cuales podrán ser firmados por cualesquiera dos Consejeros acorde a los Estatutos Sociales, contendrán las menciones y requisitos que establecen los Estatutos Sociales y la ley, y los títulos definitivos se emitirán dentro del plazo que establece la ley.-----

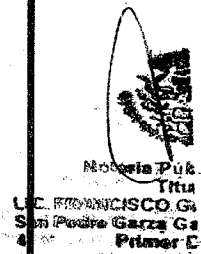
---- **NOVENA.-** Queda facultado el Presidente del Consejo de Administración para que autorice los demás términos y condiciones relativos a la emisión de Títulos y canje de los actuales y al Secretario del Consejo para que haga las publicaciones y comunicaciones que al efecto se requieran.-----

---- **DECIMA.-** Queda aprobado que las nuevas acciones estarán representadas por certificados de participación ordinarios que serán emitidos por Banco Nacional de México, S.A. en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso número 111033-9, por lo que por cada certificado de los actualmente en circulación, deberán emitirse dos nuevos cada uno representando 2 dos nuevas acciones Serie "A" y 1 una nueva acción Serie "B", autorizándose proceder a la modificación del fideicomiso de referencia en caso de ser necesario, para adecuar su clausulado a la reforma estatutaria y acuerdos adoptados en la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- Así mismo se autoriza la subdivisión de los Recibos de Depósito que cotizan en la Bolsa de Valores de Nueva York, entregándose dos por cada uno de los actuales, y la modificación a que haya lugar de los contratos relativos a su emisión.-----

---- **DECIMA PRIMERA.-** Quedan autorizados el Presidente y Secretario del Consejo de Administración para que conjunta o separadamente, procedan a efectuar todos los trámites y gestiones necesarios para formalizar la modificación al contrato de fideicomiso citado y al contrato de emisión de Recibos de Depósito, efectuar la actualización en el Registro Nacional de Valores, así como realizar cuanto trámite y gestión se requiera ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores y demás autoridades y entidades bursátiles del extranjero.-----

---- **DECIMA SEGUNDA.-** Quedan autorizados el Ing. Lorenzo H. Zambrano y el Lic. Ramiro G. Villarreal Morales, para que cualquiera de ellos, ocurra ante Notario Público a protocolizar los Estatutos Sociales y su compulsas, incorporando las reformas aprobadas, y en su oportunidad efectúe la inscripción en el Registro Público. La inscripción se efectuará al cumplirse la condición a que se refiere el artículo transitorio propuesto con motivo de la reforma a los Estatutos Sociales, y a la entrada en vigor de los acuerdos relativos a la subdivisión de acciones.-----

---- **DECIMA TERCERA.-** Se designa a los señores Ing. LORENZO H. ZAMBRANO y Lic. RAMIRO VILLARREAL MORALES, para que conjunta o separadamente, acudan ante Notario Público de su elección a protocolizar el acta que se levante de la Asamblea,





NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN-PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



formalizar y cumplimentar, en las oportunidades debidas, los Acuerdos adoptados y gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.-----

**PERSONALIDAD**

---- El compareciente, Ingeniero LORENZO H. ZAMBRANO, justifica su personalidad como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "**CEMEX**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la documentación que me exhibe en este acto, la cual Yo, el Notario, doy fé tener a la vista y menciono a continuación:-----

**CARÁCTER CON QUE COMPARECE:**-----

---- a).- Con el Acta que ha quedado protocolizada.-----

---- **LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA CEMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la acredita el compareciente como sigue:-----

---- 1.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 94 noventa y cuatro, otorgada ante el extinto Notario Público de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Carlos Lozano, con fecha 28 veintiocho de Mayo de 1920 mil novecientos veinte, e inscrita bajo el Número 21 veintiuno, Folios 157 ciento cincuenta y siete, al 186 ciento ochenta y seis, Volumen 16 dieciséis, Libro Número 3 tres, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 11 once de Junio de 1920 mil novecientos veinte, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Constitutiva de **CEMENTOS PORTLAND MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA**.-----

---- 2.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 297 doscientos noventa y siete, otorgada en Monterrey, Nuevo León, el 2 dos de Septiembre de 1927 mil novecientos veintisiete, ante el Notario Público, Licenciado Andrés Canales Cadena, que contiene la reforma de la Escritura Constitutiva y de los Estatutos de la Compañía, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica de la Fracción I Primera del Artículo 27 veintisiete Constitucional y su Reglamento. En dicha escritura se transcribió literalmente y se glosó el apéndice, el Certificado número 267 doscientos sesenta y siete, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el 4 cuatro de Febrero de 1927 mil novecientos veintisiete, en el que consta la autorización concedida a esta compañía para reformar su Escritura Social y Estatutos en los términos de los Artículos (2o.) segundo, (4o.) cuarto, (5o.) quinto y (6o.) sexto del Reglamento de la Ley referida. Esta escritura aparece inscrita bajo el Número 22 veintidós, Folio 119 ciento diecinueve, Volúmen 46 cuarenta y seis, Libro Número 3 tres, Segundo Auxiliar de Comercio, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, el 10 diez de Marzo de 1930 mil novecientos treinta.-----

---- 3.- Primer testimonio de la escritura pública número 28 veintiocho, de fecha 20 veinte de Enero de 1931 mil novecientos treinta y uno, otorgada ante la fe del extinto

No. 75  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERÓN  
 SAN-PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 Notario

COTEJADO



Notario Público que ejerció en Monterrey, Nuevo León, Licenciado Carlos Hinojosa Guajardo e inscrita bajo el Número 102 ciento dos, Folio 66 sesenta y seis, Volúmen 53 cincuenta y tres, con fecha 17 diecisiete de Agosto de 1931 mil novecientos treinta y uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León; relativa al CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL a "CEMENTOS MEXICANOS", SOCIEDAD ANONIMA.-----

----- 4.- Primer testimonio de la escritura pública número 1531 mil quinientos treinta y uno, de fecha 27 veintisiete de Abril de 1963 mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante la fé del Licenciado Carlos de la Garza Evia, quien fuera titular de la Notaría Pública Número 4 cuatro, en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 378 trescientos setenta y ocho, Volúmen 178 ciento setenta y ocho, Libro Número 3 tres, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio; relativa a la REFORMA DE LOS ARTICULOS 25 VEINTICINCO, 32 TREINTA Y DOS, 33 TREINTA Y TRES y 36 TREINTA Y SEIS, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- 5.- Primer testimonio de la escritura pública número 2306 dos mil trescientos seis, de fecha 16 dieciséis de Enero de 1970 mil novecientos setenta, otorgada ante la fé del Notario Público Número 35, Licenciado Luis Manautou González, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 121 ciento veintiuno, Volúmen 33 treinta y tres, Libro Número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 2 dos de febrero de 1970 mil novecientos setenta; relativa a la protocolización del acta número 621 seiscientos veintiuno, de fecha 10 diez de Diciembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, en la que se acordó la MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE DICHA SOCIEDAD.-----

----- 6.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 10,092 diez mil noventa y dos, de fecha 19 diecinueve de Junio de 1973 mil novecientos setenta y tres, otorgada ante la Notaría Pública Número 12 doce a cargo del Licenciado Fernando Méndez López, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 921 novecientos veintiuno, Folio en blanco, Volúmen 56 cincuenta y seis, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 27 veintisiete de Junio de 1973 mil novecientos setenta y tres, relativa a la MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 6 SEIS, 2 DOS Y 25 VEINTICINCO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- 7.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 6,055 seis mil cincuenta y cinco, de fecha 2 dos de Junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante el Notario Público Número 35 treinta y cinco, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, Licenciado Luis Manautou González, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y



Notaría Púb.  
Titul  
LIC. FRANCISCO GA  
Sal. Pedro Garza Ga  
Primer O  
4

COPIA  
DE  
ESTE  
DOCUMENTO



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2493 dos mil cuatrocientos noventa y tres, Volúmen 144 ciento cuarenta y cuatro, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 28 veintiocho de Septiembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres; relativa a la REFORMA DE LOS ARTICULOS 6 SEIS, 8 OCHO, 12 DOCE Y 17 DIECISIETE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ADEMAS SE ANEXO UN NUEVO ARTICULO QUE ES EL NUMERO 9 NUEVE CAMBIANDO LA NUMERACION DEL ANTERIOR ARTICULO NUMERO 9 NUEVE Y SIGUIENTES, AL MISMO NUMERO MAS UNO.-----

----- 8.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 15,237 quince mil doscientos treinta y siete, de fecha 13 trece de Junio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante el Notario Público Número 31 treinta y uno, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, Licenciado Atanasio González Lozano, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2128 dos mil ciento veintiocho, Volúmen 187 ciento ochenta y siete, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 29 veintinueve de Junio de 1987 mil novecientos ochenta y siete; relativa a UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL PARA ALCANZAR LA SUMA DE \$30,000'000,000.00 (TREINTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y reformar los artículos 2 DOS, 6 SEIS, 11 ONCE, 18 DIECIOCHO Y 26 VEINTISEIS, con su correspondiente Cláusula Transitoria de sus Estatutos Sociales. -----

----- 9.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 3,415 tres mil cuatrocientos quince, de fecha 26 veintiséis de Julio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante el Licenciado Adolfo César Guerra Hinojosa, Notario Público Suplente Número 70 setenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2965 dos mil novecientos sesenta y cinco, Volúmen 189-60 ciento ochenta y nueve guión sesenta, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 28 veintiocho de Julio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Cementos Mexicanos", Sociedad Anónima, celebrada el día 28 veintiocho de Abril de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, en la cual se acordó CAMBIAR LA DENOMINACION SOCIAL DE LA EMPRESA CEMENTOS MEXICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, POR LA DE "CEMEX", SOCIEDAD ANONIMA; Y, EN CONSECUENCIA, MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, previo permiso obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 045494 cero cuatro cinco cuatro nueve cuatro, Expediente Número 34929 treinta y cuatro mil novecientos veintinueve, de fecha 26 veintiséis de Julio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.-----

----- 10.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 3,431 tres mil cuatrocientos

COTEJANDO

treinta y uno, de fecha 3 tres de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante el Licenciado Adolfo César Guerra Hinojosa, Notario Público Suplente Adscrito a la Notaría Pública Número 70 setenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3177 tres mil ciento setenta y siete, Volúmen 189-64 ciento ochenta y nueve guión sesenta y cuatro, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12 doce de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, en la cual se acordó Aumentar su Capital Social de la suma de \$30,000'000,000.00 (TREINTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a la suma de \$33,000'000,000.00 (TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

---- 11.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 25,021 veinticinco mil ciento veintiuno, de fecha 17 diecisiete de Mayo de 1990 mil novecientos noventa, otorgada ante la fé del Licenciado Juan Manuel García García, en ese entonces Suplente de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2226 dos mil doscientos veintiseis, Volúmen 193-45 ciento noventa y tres guión cuarenta y cinco, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 18 dieciocho de Mayo de 1990 mil novecientos noventa; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 26 veintiseis de Abril de 1990 mil novecientos noventa, en la cual se acordó modificar y adicionar diversos Artículos de los Estatutos Sociales, siendo los siguientes Artículos 2 DOS, 5 CINCO, 6 SEIS, 7 SIETE, 8 OCHO, 9 NUEVE, 11 ONCE, 12 DOCE, 13 TRECE, 15 QUINCE, 17 DIECISIETE, 18 DIECIOCHO, 19 DIECINUEVE, 26 VEINTISEIS, 33 TREINTA Y TRES, 34 TREINTA Y CUATRO, 35 TREINTA Y CINCO, 37 TREINTA Y SIETE, 39 TREINTA Y NUEVE Y 42 CUARENTA Y DOS Y ADICIONAR EL ARTICULO 6 SEIS BIS Y TRANSITORIO UNICO.-----

---- 12.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 37,165 treinta y siete ciento sesenta y cinco, de fecha 5 cinco de Junio de 1992 mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fé del Licenciado Manuel García Cirilo, Titular de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3411 tres mil cuatrocientos once, Volúmen 197-69 ciento noventa y siete guión sesenta y nueve, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 16 dieciséis de Junio de 1992 mil novecientos noventa y dos; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 28 veintiocho de Mayo de

Notaría  
LIC. FRANCISCO  
García García  
Pérez

OTROFIN



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



1992 mil novecientos noventa y dos, en la cual se acordó MODIFICAR LOS ARTICULOS 6 SEIS, 6-BIS, SEIS BIS Y 7 SIETE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

---- 13.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 41,827 cuarenta y un mil ochocientos veintisiete, de fecha 29 veintinueve de Abril de 1993 mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fé del Licenciado Manuel García Cirilo, Titular de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2755 dos mil setecientos cincuenta y cinco, Volúmen 199-55 ciento noventa y nueve guión cincuenta y cinco, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12 doce de Mayo de 1993 mil novecientos noventa y tres; relativa a la protocolización entre otras del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 29 veintinueve de Abril de 1993 mil novecientos noventa y tres, en la cual se acordó ADECUAR EL CAPITAL SOCIAL A LA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO MEXICANO, REFORMANDO EN CONSECUENCIA EL ARTICULO 6 SEIS Y 6-BIS, SEIS BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

---- 14.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 45,923 cuarenta y cinco mil novecientos veintitrés, de fecha 31 treinta y uno de Mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fé del Licenciado Juan Manuel García García, en ese entonces Suplente de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3256 tres mil doscientos cincuenta y seis, Volúmen 201-66 doscientos uno guión sesenta y seis, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 22 veintidós de Junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 28 veintiocho de Abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en la cual entre otros puntos se acordó la transformación de la Sociedad a la modalidad de CAPITAL VARIABLE, reformando en consecuencia los Artículos 1 UNO, 6 SEIS, 6-BIS SEIS BIS, 7 SIETE, 8 OCHO, 9 NUEVE, 10 DIEZ, 17 DIECISIETE Y 19 DIECINUEVE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CAMBIANDO LA NUMERACION DE LOS MISMOS, A PARTIR DEL 6-BIS SEIS BIS, QUE PASARÁ A SER 7 SIETE Y DEL 7 SIETE AL 48 CUARENTA Y OCHO SE CORRE LA NUMERACION UN NUMERO Y SE ADICIONA UN NUEVO ARTICULO 45 CUARENTA Y CINCO.-----

---- 15.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 45,925 cuarenta y cinco mil novecientos veinticinco, de fecha 31 treinta y uno de Mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fé del Licenciado Juan Manuel García García, en ese entonces Suplente de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3257

COTEJADO

tres mil doscientos cincuenta y siete, Volúmen 201-66 doscientos uno guión sesenta y seis, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 22 veintidós de Junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 28 veintiocho de Abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en la cual entre otros puntos se acordó AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE VARIABLE POR LA CANTIDAD DE N\$4'537,600.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

---- 16.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 48,973 cuarenta y ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha 22 veintidós de Mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fé del Licenciado Juan Manuel García García, en ese entonces Suplente de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 10,996 diez mil novecientos noventa y seis, Volúmen 201-220 doscientos uno guión doscientos veinte, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 26 veintiseis de Julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 27 veintisiete de Abril de 1995 mil novecientos noventa y cinco, en la cual se acordó AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE VARIABLE POR LA CANTIDAD DE N\$7'226,100.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIEN NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

---- 17.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 53,288 cincuenta y tres mil doscientos ochenta y ocho, de fecha 2 dos de Mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fé del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2852 dos mil ochocientos cincuenta y dos, Volúmen 203-58 doscientos tres guión cincuenta y ocho, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 24 veinticuatro de Mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 25 veinticinco de Abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, en la cual se acordó MODIFICAR LOS ARTICULOS 6 SEIS, 7 SIETE, 8 OCHO, 11 ONCE, 16 DIECISEIS, 18 DIECIOCHO, 34 TREINTA Y CUATRO, 38 TREINTA Y OCHO Y 43 CUARENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE EN LA SUMA DE \$2'332,987.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----



Notaría Pública  
Titular  
LIC. FRANCISCO GARZA GARCÍA  
Sección de Protocolización  
Primer O

COPIA  
003895



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



---- 18.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 57,956 CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, de fecha 30 treinta de Abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fé del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2359 dos mil trescientos cincuenta y nueve, Volúmen 203-51 doscientos tres guión cincuenta y uno, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 13 trece de Mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 24 veinticuatro de Abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, en la cual se acordó REFORMAR LOS ARTICULOS 2 DOS, 18 DIECIOCHO, 19 DIECINUEVE, 20 VEINTE, 22 VEINTIDOS, 23 VEINTITRES, 26 VEINTISEIS, 30 TREINTA Y 35 TREINTA Y CINCO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.---

---- 19.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 61,771 sesenta y un setecientos setenta y uno, de fecha 25 veinticinco de Mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces asociado con el Licenciado Manuel García Cirilo, Notario Público, titular de la Notaría Pública Número 62, ambos con ejercicio en el Primer Distrito y actuando en el Protocolo de éste último, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el Número 3385-tres mil trescientos ochenta y cinco, Volumen 207-68 doscientos siete guión sesenta y ocho, Libro Número 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1 uno de Junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 23 veintitrés de Abril de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en la cual entre otros puntos se acordó el Aumento de Capital en su parte variable por la cantidad de \$1'394,438.00 M.N., mediante la emisión y suscripción de 41'875,005 acciones comunes ordinaria Serie "A" sin expresión de valor nominal, las cuales conformarán la Subserie "A-1.-----

---- 20.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 25,205 VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCO, de fecha 18 dieciocho de Mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fé del Suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3481 tres mil cuatrocientos ochenta y uno, Volumen 209-70 doscientos nueve guión setenta, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 21 veintiuno de Mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 29 veintinueve de Abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la cual se acordó REFORMAR EL ARTICULO 6 SEIS, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

Publicado en el Boletín de la Notaría Pública No. 75  
 el día 15 de Mayo de 1999  
 en San Pedro Garza García, N.L., México

COTEJADO

----- 21.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,522 DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS, de fecha 22 veintidós de Mayo de 2001 dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Titular de la Notaría Pública número 120 ciento veinte, con ejercicio Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el número 4743 cuatro mil setecientos cuarenta y tres, Volumen 2 dos, Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 25 veinticinco de Mayo de 2001 dos mil uno; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 26 veintiséis de Abril de 2001 dos mil uno, en la cual se acordó modificar el ARTICULO 45 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

----- 22.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 75,536 SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS, de fecha 4 cuatro de Julio de 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, en este Municipio, inscrita bajo el número 6547 seis mil quinientos cuarenta y siete, Volumen 3 tres, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 10 diez de Julio de 2002 dos mil dos; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 25 veinticinco de Abril de 2002 dos mil dos, en la cual se acordó modificar los ARTICULOS 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 32, 33, 34 Y 35, ASI COMO ADICION DE ARTICULO UNICO TRANSITORIO.-----

----- 23.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 30,411 treinta mil cuatrocientos once, de fecha 28 veintiocho de Abril de 2003 dos mil tres, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, inscrita bajo el número 4087 cuatro mil ochenta y siete, Volumen 4 cuatro, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en Monterrey, Nuevo León, con fecha 8 ocho de Mayo de 2003 dos mil tres, relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 24 veinticuatro de abril de 2003 dos mil tres, en la cual se acordó modificar los ARTICULOS 2, 6, 8, 18, 27 y 45 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

----- 24.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 7,725 siete mil setecientos veinticinco de fecha 28 veintiocho de Abril de 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del suscrito Notario, Notario Público, titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 532\*9 quinientos treinta y dos asterisco nueve, con fecha 13 trece de Mayo de 2005 dos mil cinco, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 28 veintiocho de Abril de 2005 dos mil cinco, en la cual entre otros puntos se aprobó la subdivisión de las acciones comunes ordinarias sin expresión de valor nominal, Serie "A" y "B", Capital Fijo y Variable, que conforman el Capital Social de la Sociedad, entregándose dos Acciones Comunes Ordinarias sin expresión de valor nominal, capital fijo o variable según corresponda, de la misma Serie y Capital, por cada



COTEJADO



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



una de las acciones, con independencia de la Serie a la que pertenezcan, REFORMANDOSE el Artículo 6 de los Estatutos Sociales.-----

---- De dichos documentos se desprenden los Estatutos que rigen actualmente, y el cual transcrito en lo conducente lo siguiente:-----

----- ".....**ARTICULO 1.-** La Sociedad es Mercantil Anónima y se denomina CEMEX, seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. DE C.V."- **ARTICULO 2.-** El objeto de la Sociedad es: I.- La producción industrial y explotación comercial de Cementos Portland.- II.- La producción industrial y explotación comercial de cualquier otro producto similar a Cementos Portland o que se relacione en cualquier forma con la producción o venta de Cementos Portland; III.- La explotación comercial o industrial de las arcillas, piedra caliza, yeso y demás sustancias que existan en los terrenos propiedad de esta Compañía, o en aquellos sobre los que tenga derechos para ello.- IV.- Llevar a cabo todas las operaciones relacionadas con los objetos anteriores o que pueda directa o indirectamente favorecer su realización.- V.- Adquirir por compra, aportación, permuta, arrendamiento, o cualquier otro título legal, maquinaria, herramientas, aperos, utensilios, enseres, semovientes, materiales de construcción, terrenos, etc., y cuanto más fuere necesario o conveniente para el mas amplio desarrollo y prosperidad de la Sociedad, o que directa o indirectamente pueda favorecer el logro de su objeto sin limitación alguna; pudiendo organizar e instalar otras plantas industriales en cualquier parte, adquirir o suscribir acciones, y participar en el capital o en la administración de empresas que tengan un giro igual, similar o diverso al señalado en las fracciones I, II, III y IV del presente Artículo.- VI.- Las personas morales en las que CEMEX, S.A. DE C.V., sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales, no deberán directa o indirectamente invertir en acciones de la misma, ni de ninguna otra Sociedad que sea accionista mayoritaria de la propia controladora.- VII.- La emisión, endoso, aceptación, aval y cualquier otra forma de suscripción de títulos de crédito y la realización de todo tipo de operaciones con ellos.- VIII.- Otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda o hipoteca, obligaciones de terceros con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- **ARTICULO 3.-** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Monterrey, N.L., México, pudiendo establecer agencias o sucursales en los lugares de la República o del Extranjero que juzgue conveniente el Consejo de Administración.- **ARTICULO 4.-** La duración de la Sociedad será por un periodo que iniciará a partir del 28 veintiocho de Mayo de 1920 mil novecientos veinte y concluirá el 27 veintisiete de Mayo de 2100 dos mil cien.- **ARTICULO 5.-** Esta Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en la fecha de su constitución o posteriormente haya adquirido o adquiriera un interés o participación social en la misma, se considerará por este solo hecho como mexicano, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación sus intereses o participación social. Este artículo se insertará íntegro en los

Acta No. 75  
 Lic. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 San Pedro Garza Garcia, N.L., México  
 Primer Distrito

COTEJADO



títulos de las acciones que se emitan. Esta Sociedad obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización Número 267 doscientos sesenta y siete, de (4) cuatro de Febrero de 1927 mil novecientos veintisiete, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional y su Reglamento.-- **ARTICULO 6.-** El Capital Social será Variable. El Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro es de \$36'300,000.00 (treinta y seis millones trescientos mil pesos 00/100, M.N.) representado por 6,534'000,000 (seis mil quinientas treinta y cuatro millones) de acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal y el Capital Variable con derecho a retiro será ilimitado. El Capital Social común ordinario, al igual que el representado por acciones de clase, tanto en su parte Fija como Variable estará representado por Series de acciones nominativas y sin expresión de valor nominal, junto con sus respectivas subseries. Cada vez que se haga referencia a una Serie, Capital Fijo o Variable, se entenderá hecha la referencia a las Subseries que en su caso se hubieren emitido y que serán identificadas con la misma letra con la que se hubiere identificado la Serie y un número del 1 (uno) en adelante, según la Subserie que corresponda.-- El Capital Social común ordinario, estará representado por dos Series, tanto en su parte Fija como Variable. La Serie "A" representa como mínimo el (64%) sesenta y cuatro por ciento del Capital Social común ordinario y la Serie "B" o de suscripción libre representa como máximo el (36%) treinta y seis por ciento del mismo. En el caso de existir Acciones de Clase, salvo que se obtenga autorización para considerarlas como inversión neutra acorde a la Ley de Inversiones Extranjeras, el capital social representado por este tipo de acciones deberá también estar en un (64%) sesenta y cuatro por ciento como mínimo sujeto en su tenencia a las mismas restricciones que en el caso de la Serie "A" capital ordinario. El Capital Social común ordinario en su parte Fija estará representado por 6,534'000,000 (seis mil quinientas treinta y cuatro millones) de acciones, de las cuales 4,356'000,000 (cuatro mil trescientas cincuenta y seis millones) corresponden a la Serie "A" y 2,178'000,000 (dos mil ciento setenta y ocho millones) a la Serie "B". Todas las acciones integrantes del Capital Social común ordinario, salvo las características relativas a la tenencia de cada una de las Series y a la parte del Capital que representen, confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Por ningún concepto ni en forma directa ni indirecta, podrán ser Titulares de las acciones de la Serie "A": (i) personas físicas extranjeras, o morales extranjeras o de nacionalidad mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros, en el entendido de que dicha cláusula deberá estar consignada tanto en los Estatutos Sociales del adquirente como en los de cualquier otra sociedad o asociación que directa o indirectamente participe en el Capital Social de dicho adquirente; (ii) agrupaciones, unidades o asociaciones que admitan extranjeros o sean extranjeras; (iii) gobiernos o soberanos de nacionalidad extranjera. Las Acciones de Clase podrán adquirirse en los términos y condiciones que fije la Asamblea que autorice su emisión. En caso de violación a estas restricciones, la adquisición será nula y la sociedad no reconocerá al adquirente como propietario ni éste podrá ejercer los derechos

Notas  
LIC. FRANCIS  
San Pedro

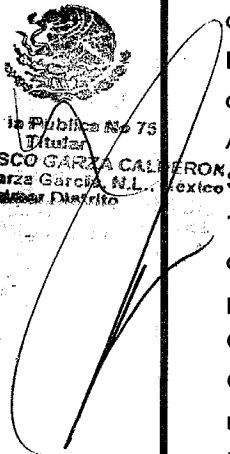


NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*

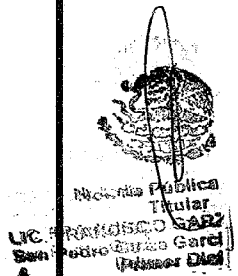


corporativos inherentes a las acciones.-- Para los efectos de estos Estatutos se entiende por "Acciones de Clase" a las acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido.- .....- **ARTICULO 11.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad, puede acordar y ratificar todos los acuerdos y operaciones de la misma. Sus facultades no tendrán otra limitación que la que señala la Ley y estos Estatutos.- Para el caso de que el Capital Social de la Sociedad, en adición a las Acciones ordinarias comunes, estuviere representado por acciones de otras clases, toda proposición que pudiera perjudicar los derechos conferidos a los Accionistas titulares de acciones de dichas clases, deberá ser aceptada previamente por la clase afectada reunida en Asamblea Especial en la que se requerirán los quórums de asistencia y votación previstos para las Asambleas Extraordinarias, los cuales se computarán en referencia al número total de acciones de la respectiva clase.- Las Asambleas de clase se reunirán en el domicilio social y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 15 de estos Estatutos y serán presididas por el Accionista que designen los Socios presentes y actuará como Secretario el de la Sociedad o en caso de ausencia de éste, quien designen los Accionistas.- **ARTICULO 12.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración, y dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la clausura del año social. La Asamblea General Ordinaria Anual además de ocuparse de los asuntos a que alude el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles presentará a los Accionistas el Informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los Estados de Situación Financiera del ejercicio social de la Sociedad o Sociedades de que sea titular de la mayoría de las acciones, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del 20% del capital contable, según el estado de posición financiera de la sociedad controladora al cierre del ejercicio social correspondiente, se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de estos Estatutos. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas.- **ARTICULO 13.-** Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por los Comisarios, salvo los derechos que concede la Ley a los Accionistas para obtener judicialmente la publicación de la convocatoria. La Convocatoria deberá hacerse por medio de una publicación en el Periódico Oficial del Estado o en cualquiera de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, cuando menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión. La Convocatoria expresará el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea y contendrá la Orden del Día. El requisito de la publicación de la Convocatoria no será necesario si al constituirse la Asamblea y en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. Cuando no se hubiere obtenido el quórum para una Asamblea, se levantará una acta en el Libro respectivo, haciéndose constar esta circunstancia y firmando tal acta el

  
 Notaria Publica No 75  
 Titular  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 San Pedro Garza Garcia, N.L., Mexico  
 Primer Distrito

COTEMMO

Presidente y Secretario y el Comisario, si hubiere estado presente, así como los Escrutadores designados, expresándose la fecha del ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria. En estos casos se publicará una segunda convocatoria con mención de esta circunstancia, por una sola vez, en el Periódico Oficial o en algún periódico de los de mayor circulación del domicilio social, cuando menos quince días antes de la fecha señalada para la Asamblea.- Los accionistas que sean Propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del Capital Social suscrito y exhibido, podrán solicitar se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos Estatutos.- Desde la publicación de la Convocatoria para las Asambleas de accionistas, deberán quedar a disposición de estos, en forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los asuntos incluidos en la Orden del Día.- **ARTICULO 14.-** Para concurrir a las Asambleas Generales de Accionistas y tomar parte en ellas, los tenedores de acciones con derecho a voto deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, Institución de Crédito o en Institución para Depósito de Valores por conducto de intermediario en el mercado de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Las Constancias de Depósito y en su caso el listado de Titulares que proporcione el intermediario deberá entregarse en la Secretaría de la Sociedad cuando menos 48 horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea. Adicionalmente será necesario que en relación a las Acciones que pretendan representarse en Asamblea, se cumpla con lo dispuesto por estos Estatutos en los Artículos 7 y 10. Contra la entrega de la referida Constancia, listado y verificación de que se ha cumplido con los Estatutos en sus Artículos 7 y 10, la Secretaría expedirá constancia de esta entrega que acreditará el carácter del accionista y el número de Acciones que se representen. Esta constancia autorizará a la persona a quien se hubiere expedido para asistir a la Asamblea. Las acciones depositadas o las Constancias respectivas, sólo se devolverán a los accionistas cuando hubiese terminado la Asamblea contra la devolución de la constancia expedida por la Secretaría. La propia Secretaría pondrá a disposición de los Escrutadores que al efecto se hayan designado para intervenir en la Asamblea respectiva, la documentación a que este Artículo se refiere, a fin de que al término de registro establecido, proceda a formular la Lista de Accionistas con derecho a asistir a la propia Asamblea.- **ARTICULO 15.-** Todo accionista tiene derecho, sujeto al cumplimiento de estos Estatutos, de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado. En este último caso el apoderado sólo podrá acreditar su personalidad mediante Poder que sea otorgado en formularios que serán elaborados por la propia Sociedad que estarán a disposición de los accionistas, incluyendo los intermediarios en el Mercado de Valores, durante el plazo que señala el Artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los formularios deberán contener los siguientes requisitos: (a) señalar en forma clara la denominación de la Sociedad, la respectiva Orden del Día, sin que puedan incluirse bajo el rubro de





NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



Asuntos Generales los puntos a que se refieren los Artículos 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (b) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del Poder. El Secretario del Consejo de Administración, estará obligado a cerciorarse de que se cumpla con este Artículo e informará de ello a la Asamblea.- **ARTICULO 16.-** La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria, si en ella está representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del número total de Acciones con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de Acciones con derecho a voto que representen los concurrentes. La Asamblea Extraordinaria se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria si en ella están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las Acciones que forman el capital social con derecho a voto y a virtud de segunda convocatoria, si en ella está representado cuando menos el 50% cincuenta por ciento de las acciones que integran el capital social con derecho a voto de la Sociedad.- **ARTICULO 17.-** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o quien normalmente deba sustituirlo en sus funciones. En defecto de ellos, la Asamblea será presidida por el Accionista que por mayoría absoluta designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo y, en su defecto, la persona que designen por mayoría absoluta los accionistas y apoderados de accionistas concurrentes. Las votaciones serán económicas a menos que accionistas que representen cuando menos el 20% veinte por ciento del capital social, pidan que sean nominales. El Presidente del Consejo designará a dos Escrutadores, pudiendo hacerlo por escrito a partir del momento en que aparezca publicada la convocatoria de la Asamblea. En caso de ausencia de los primeramente nombrados, podrá hacerse nueva designación. Los Escrutadores presentes en la Asamblea dictaminarán, con la documentación que hayan tenido a la vista y la Lista de Asistencia al efecto formulada, el número de acciones legalmente representadas. Si por algún motivo no pudieren tratarse los puntos contenidos en la Orden del Día en la fecha para lo cual haya sido convocada la Asamblea, esta continuará abierta en los días inmediatos siguientes hasta quedar resueltos todos los puntos de la orden del día.- Los accionistas Propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida debidamente representadas en Asamblea y que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del Capital Social suscrito y exhibido, podrán solicitar se aplace la votación de cualquier asunto respecto del cual no se considerarán suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones que para estos efectos señale la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTICULO 18.-** En las Asambleas, cada acción común ordinaria dará derecho a un voto. Este principio estará sujeto a las disposiciones legales aplicables y a lo previsto en estos Estatutos, y tendrá como excepciones los casos de acciones readquiridas temporalmente por la Sociedad a que se refiere el primer párrafo del artículo 7 y el de las acciones sin derecho a voto, al igual que o con la limitante de otros derechos corporativos, así como

CUMPLIDO

acciones de voto restringido conforme a la Ley del Mercado de Valores y al acuerdo de la Asamblea en la que se hubiere decretado su emisión. En las Asambleas Ordinarias, las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones con derecho a voto representadas. En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones sólo serán válidas si son aprobadas por el voto de acciones que representen cuando menos el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social con derecho a voto, excepto para el caso de reformas a los artículos 7 (excepto lo previsto para la adquisición de acciones propias), 10 y 22, se requerirá la aprobación del (75%) setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto. Queda a cargo de los Escrutadores, quienes firmarán el acta respectiva el verificar que se cumpla con los quórums indicados. Los accionistas Propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 20% del capital social suscrito y exhibido, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se cumpla con los requisitos que para tal efecto requiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTICULO 19.**- La Dirección de los Asuntos Sociales estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 20 (veinte) Consejeros Propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) (en caso de fracciones se redondeará al entero inmediato inferior) deberán ser independientes conforme la Ley del Mercado de Valores defina esta cualidad. Si así lo acordase la Asamblea, podrán designarse Suplentes conforme lo determine la Asamblea respectiva. Los Consejeros Suplentes integrarán el Consejo de Administración, sólo en aquellos casos de faltas permanentes o temporales de los Consejeros Propietarios. Será Presidente del Consejo quien sea designado con tal carácter por la Asamblea, la que también podrá designar al Secretario del Consejo quien podrá no ser Consejero. Los Consejeros, Propietarios o Suplentes, durarán en su cargo hasta que sus sustitutos sean designados por la Asamblea General Ordinaria y estos tomen posesión. Los Consejeros Suplentes suplirán a los Consejeros Propietarios en el orden de sus respectivos nombramientos; en el caso de que el número de Consejeros Suplentes que se hubiere designado fuere menor al de los Consejeros Propietarios, cada Consejero Suplente suplirá al Consejero Propietario que corresponda según el orden citado, una vez asignados los Consejeros Suplentes, se repetirá el procedimiento acorde al orden de designación de los Consejeros Suplentes, hasta asignar a cada Consejero Propietario su respectivo Suplente, por lo que en estos casos un Consejero Suplente podrá tener tal carácter respecto de uno o más Consejeros Propietarios, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter. Los Consejeros Propietarios sólo podrán ser suplidos en sus faltas por el Consejero Suplente que les corresponda conforme a su designación.- **ARTICULO 20.**- Los Administradores que integran el Consejo de Administración serán designados por la Asamblea Ordinaria Anual a mayoría de votos. Los accionistas que en la elección del Consejo de Administración estuvieron en

Not  
LIC. FRANC  
San Pedro

COTEADO



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*



minoría y disintieren de la opinión de la mayoría tendrán, siempre que el número de acciones que representen integre al menos el porcentaje que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, derecho a nombrar un Consejero, con su respectivo Suplente, el cual suplirá únicamente las ausencias del Consejero de la minoría. En este caso, los accionistas minoritarios deberán abstenerse de tomar parte en la elección de los Consejeros a que se refiere el Artículo 19 de los Estatutos, limitándose a designar por mayoría de votos, un Consejero Propietario y un Suplente.- Toda minoría de Propietarios de acciones de Voto restringido, distintas a las que prevé la Ley General de Sociedades Mercantiles, o de voto limitado a que se refiere la citada Ley, que represente cuando menos un 10% (diez por ciento) del Capital Social suscrito y exhibido, en una o ambas clases de acciones, tendrá el derecho de designar a un Consejero y su respectivo Suplente; a falta de esta designación de minorías, los Propietarios de dichas clases de acciones podrán designar dos (2) Consejeros y sus respectivos suplentes, correspondiendo un Consejero a cada clase. En el segundo caso, las designaciones, así como las revocaciones y substituciones de los Consejeros serán acordadas en Asamblea Especial; en el primer caso sólo podrá revocarse el nombramiento cuando se revoque el de todos los demás Consejeros, con excepción de los designados por

Notaria Publica No 75  
 Titular  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 San Pedro Garza Garcia, N.L., Mexico  
 Primer Distrito

Asamblea Especial.- Para los efectos de lo dispuesto en este Artículo, de darse el nombramiento de minoría o por Asamblea Especial, el Consejo de Administración se incrementará con el número de Consejeros designados.- **ARTICULO 21.-** Cuando la Asamblea General de Accionistas así lo acuerde, podrá designar Presidente Honorario de la Compañía a la persona que así lo merezca por su actuación y méritos dentro de la empresa.- **ARTICULO 22.-** No podrán ser Administradores ni Comisarios de la Sociedad: a).- Quienes no tengan capacidad legal para obligarse.- b).- Quienes hayan estado sujetos a concurso mientras no sean rehabilitados.- c).- Quienes estén en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas y no garantizadas debidamente.- d).- Quienes (ya sea en forma ininterrumpida o no) hubieran desempeñado cargo o comisión en, actuado como representantes o mandatarios en cualquier forma de, hubieran sido accionistas o participado (directa o indirectamente) en un 5% o más del Capital Social o patrimonio de, o hubieren prestado servicios en cualquier forma a; personas o entidades (incorporadas o no) (excepto aquellas Sociedades en las que Cemex, S.A. de C.V. participe directa o indirectamente con un mínimo del 40% (cuarenta por ciento) en el Capital Social) cuya actividad se relacione con la producción o distribución de cemento o sus derivados (personas o entidades incluye a aquellas que a su vez sean accionistas o participen en la administración, en forma directa o indirecta, de la persona o entidad dedicada a la actividad señalada, al igual que aquellas en las que esta última sea accionista o participe en la administración, en forma directa o indirecta) o e).- quienes hubiesen participado en algún acto que implicase una violación a lo previsto en estos Estatutos, leyes y normativa aplicable. Los Consejeros que después de expedidos sus nombramientos llegaren a encontrarse en casos de los antes expresados, cesarán desde luego en su encargo y no podrán volver a desempeñarlo sino mediante nueva elección y cuando haya desaparecido el impedimento.- **ARTICULO 23.-** El Consejo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses. El Presidente, al menos un 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros, o cualquiera de los Comisarios de la Sociedad podrá convocar a

COTEMUND

aceptarse, endosarse o avalarse y todos los documentos relacionados con sus atribuciones y ejecuten los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales.- III.- Encargarse del establecimiento y remociones de los empleados y vigilar la conducta de ellos, teniéndolos bajo sus órdenes.- IV.- Dirigir y firmar la correspondencia de la compañía y documentación respectiva.- V.- Otorgar poderes generales o especiales, concediendo las facultades que considere convenientes, inclusive la de sustitución y revocarlos, y VI.- Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, del Municipio del Estado y de la Federación, ante las autoridades del trabajo, ante árbitros o arbitradores, etc., con las mismas facultades señaladas para el Consejo en el Artículo 26. El Consejo puede ampliar y restringir las facultades del Director General.- **ARTICULO 29.-** El Consejo de Administración podrá nombrar también Gerentes y Sub-Gerentes, quienes estarán bajo las órdenes inmediatas del Director General quien distribuirá entre ellos las diversas funciones que les corresponda, teniendo los Gerentes y Sub-Gerentes las facultades que se expresan en el poder que al efecto se les otorgue.- **ARTICULO 30.-** El Consejo podrá nombrar de entre sus miembros, incluido el Secretario para el caso de no ser Consejero, uno o varios delegados para ejecutar actos concretos. El Secretario estará facultado, en el caso de no ser Consejero, para firmar en los términos que señalen los Estatutos Sociales, los títulos provisionales o definitivos representativos de las acciones emitidas por la Sociedad.- **ARTICULO 31.-** El Consejo de Administración en su primera junta nombrará una Comisión Consultiva integrada por cuatro personas designadas de entre los Consejeros, que durarán en funciones dos años. Los acuerdos de esta Comisión se tomarán a mayoría de votos de sus miembros. --**ARTICULO 32.-** El Consejo de Administración, en su primera Junta procederá a la Constitución de un Comité de Auditoría, el cual deberá integrarse por el número de Consejeros que designe el Consejo, debiendo la mayoría de los designados ser Independientes y uno de ellos, según lo decida el propio Consejo, presidirá el Comité, actuará como Secretario del Comité el que lo sea del Consejo.- La Sociedad llevará un libro de Actas de las sesiones del Comité de Auditoría, en el cual se asentarán las Actas de cada sesión que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.-.....".-----

----- **GENERALES** -----

----- El compareciente manifiesta por generales, las siguientes:-----

----- El señor **Ingeniero LORENZO H. ZAMBRANO**, dijo ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número ZATL-440327-TK4 y con domicilio en la Avenida Constitución Número 444 cuatrocientos cuarenta y cuatro Poniente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y de paso en este Municipio.-----

----- Y su representada la sociedad denominada "**CEMEX**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** con Registro Federal de Contribuyentes número CEM-880726-UZA, y con domicilio en la Avenida Constitución número 444 cuatrocientos cuarenta y cuatro, Poniente, Zona Centro, en Monterrey Nuevo León.-----

----- **FE NOTARIAL** -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:-** I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco al

Notario  
LIC. FRANCISCO  
San Pedro Garza  
Prieta

GOBIERNO  
ESTADUAL



NOTARIA PUBLICA No. 75  
 TITULAR  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Francisco Garza Calderón*

compareciente a quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata. III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; V.- De que todo lo manifestado por el compareciente fué bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señalan: el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación; y VII.- De que leída que fué por los comparecientes y explicándole su alcance y efectos legales, la ratifican ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato y en definitiva este instrumento por no causar Impuesto alguno.- DOY FE.-----

---- **ING. LORENZO H. ZAMBRANO. En representación de la sociedad denominada "CEMEX", S.A. DE C.V.- LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON.- NOTARIO PUBLICO.-**  
 Rúbricas y Sello Notarial de Autorizar.-----

**ARTICULO 2448**

---- El suscrito Notario, da fe de que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y dice a la letra como sigue: -----

---- **"ARTICULO 2448:-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

---- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública número 35,211 treinta y cinco mil doscientos once, que expido para uso de la sociedad denominada **CEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Fué tomado de sus originales que obran en el LIBRO Y FOLIO al principio mencionados de mi Protocolo y en el Apéndice del mismo.- Va en (35) treinta y cinco hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas.- En el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los (27) veintisiete días del mes de Abril del año (2006) dos mil seis.- DOY FE.-----



Notaria Pública No 75  
 Titular  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 San Pedro Garza Garcia, N.L., Mexico  
 Primer Distrito

*[Handwritten Signature]*  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON  
 NOTARIO PUBLICO No. 75  
 GACF-300107-6V6



10050/IMG/lgg.

COTEJADO



COTEIANO

SIN TEXTO

REGISTRO  
PROPIEDAD  
PRIME  
MONT



LIC. FRANCISCO  
San Pedro de San Francisco  
Costa Rica

Notada



Sirr1801

# REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

## BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **532 \* 9**

Control Interno      Fecha de Prelación  
**41 \* 03 / JULIO / 2006**

Antecedentes Registrales:  
V5L3I12

Denominación  
**CEMEX, S.A.B. DE C.V.**

Pública  
Titular  
**O GARZA**  
Cercía.  
Distrito

Afectaciones al:			Fecha Registro	Registro
Folio	ID Acto	Descripción		
532 9	M2	Asamblea Extraordinaria 1	05-07-2006	1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción 05b7fe46fe198c9c4e22a0baca8ba2c2a125f75b				

Derechos de Inscripción

Fecha	03 JULIO	2006	Boleta de Pago No.: 6586126
Importe	\$840.00		
Subsidio	\$.00		

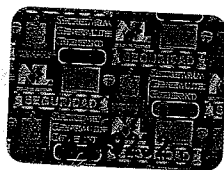
EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



COTEJADO


REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
PRIMER DISTRITO  
MONTE REY, N. L.



ACTA FUERA DE PROTOCOLO NUMERO 104295  
 YO, Licenciado FRANCISCO GARZA CALDERÓN,  
 Notario Público Número setenta y cinco del  
 Primer Distrito, CERTIFICO: Que el documento que  
 antecede va en 37 treinta y siete foja(s), es copia  
 fiel y correcta de su original  
 que tengo a la vista y devuelvo a su presentante quien  
 lo recibe de conformidad. Se expide a solicitud de parte  
 interesada.

San Pedro Garza García, N.L. a 15 de Mayo  
 de 2008 DOY FE.

LIC. FRANCISCO GARZA CALDERÓN  
 NOTARIO PÚBLICO No. 75  
 GACF-300107-5V6

  
 Notaría Pública No 75  
 Titular  
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERÓN  
 San Pedro Garza García, N.L., Monterrey,  
 Primer Distrito

LEGALIZACIÓN No. 3144  
 MAYO 15 DE 2008



**GOBIERNO DEL ESTADO  
 DE NUEVO LEÓN  
 SECRETARÍA GENERAL  
 UNIDAD DE LEGALIZACIONES**

LEGALIZACIÓN No. 3144


LA C. JEFATURA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, con fundamento en el artículo 2º fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, artículo 1, 2 fracción II, 5 fracción I inciso a) punto 4, 18 fracciones I, II, III, IV, VII y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, certifica y da fe que la (s) firma (s) que calza (n) el presente documento corresponde (n) a I. C. LIC. FRANCISCO GARZA CALDERÓN,

que es en la fecha NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 75 DEL PRIMER DISTRITO EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

y de que el (los) sello (s) que en el mismo aparece (n) impresa (s) y el (los) auténtico (s) y el (los) debidamente registrado (s).

Para los efectos a que haya lugar, se certifica lo anterior, quedando legalizada la autenticidad de la (s) expresada (s) firma (s) y sello (s).

Monterrey, N.L. a 15 de Mayo del año 2008

  
**LIC. MARCELA DENISSE LEAL ALANIS**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
 DE NUEVO LEÓN  
 SECRETARÍA GENERAL  
 UNIDAD DE LEGALIZACIONES**

ESTA UNIDAD NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE SE LEGALIZA

No. Servicio: 4448      sdr

CERTIFIED TRANSLATION

STAMPED SEAL BEARING THE OFFICIAL INSIGNIA OF MEXICO, READING: UNITED MEXICAN STATES; NOTARY PUBLIC No. 75; TITLEHOLDER; FRANCISCO GARZA CALDERON; SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO; FIRST DISTRICT

*Lic. Francisco Garza Calderón*

ILLEGIBLE AFFIXED SEAL BEARING HOLOGRAM

2 SETS OF THE SAME ILLEGIBLE INITIALS

----- LEDGER 204 ----- FOLIO 40639 -----  
----- PUBLIC DOCUMENT NUMBER 35,211 -----  
----- (THIRTY-FIVE THOUSAND TWO HUNDRED ELEVEN) -----

----- IN THE MUNICIPALITY OF SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, UNITED MEXICAN STATES, on the (27<sup>th</sup>) twenty-seventh day of the month of April in the year (2006) two thousand and six, I, Mr. FRANCISCO GARZA CALDERON, Titleholder of Notary Public Number (75) seventy-five, practicing in the First District, **HEREBY ATTEST:** -----

----- That Mr. LORENZO H. ZAMBRANO appeared before me, in his position as Special Delegate of the Extraordinary General Shareholder's Assembly of the Company of the name "CEMEX", **VARIABLE CAPITAL LIMITED LIABILITY COMPANY**, party that I attest to know and whom I consider to have the legal capacity required to award the legal act in question, without my being shown to the contrary, and he declared: -----

----- I.- That he appears in the abovementioned position to **FORMALIZE** the record of the Extraordinary General Shareholder's Assembly for the cited Company held on April 27 twenty-seven, 2006 two thousand and six. -----

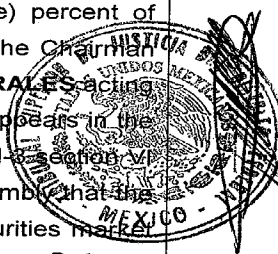
----- II.- To this, the appearing party shows me a printed version of said record, duly signed, which I, the Notary, attest to have had in my possession and which I transcribe exactly as follows: -----

----- **RECORD NUMBER 1014** -----  
----- **CEMEX, S.A. DE C.V.** -----  
----- **EXTRAORDINARY GENERAL SHAREHOLDER'S ASSEMBLY** -----  
----- **MR. LORENZO H. ZAMBRANO PRESIDING** -----

----- In the city of Monterrey, Nuevo León, official residence of CEMEX, S.A. DE C.V., at 11:30 (eleven thirty) hours on April 27 (twenty-seven), 2006 (two thousand and six), the shareholders and shareholder representatives that appear on the Attendance List which, signed by those in attendance and the Scrutineers, is attached to the file for this Assembly, met in the Luis Elizondo Auditorium, located at Avenida Luis Elizondo No. 540, Col. Altavista in this City, for the purpose of holding an **EXTRAORDINARY GENERAL SHAREHOLDER'S ASSEMBLY**, which was announced for said day, time, and location, according to publications issued in accordance with the Company Charter in the "El Norte" newspaper of this city and the "Reforma" newspaper of Mexico City, on March 31 (thirty-one), 2006 (two thousand and six).- Mr. **LORENZO H. ZAMBRANO** acted as Chairman of the Board, and in accordance with Article 17 of our Statutes, he designated Mr. **VICTOR ROMO MUÑOZ** and Mr. **RENE DELGADILLO GALVAN** as Scrutineers, who reviewed the Attendance List, powers-of-attorney, letters of entry, and certified that 11,266,745,118 (eleven billion two hundred and sixty-six million seven hundred and forty-five thousand one hundred and eighteen) voting issued capital shares were represented, constituting 97.845% (ninety-seven point eight four five) percent of same. With the quorum required by Law and the Company Charter, the Chairman officially called the Assembly to order, Mr. **RAMIRO VILLARREAL MORALES** acting as Secretary to the Board, who proceeded to read the **AGENDA** that appears in the Announcement.- In accordance with the terms contained in Article 14-II (second point c) of the Securities Market Law, the Secretary informed the Assembly that the forms for the powers-of-attorney were duly made available to the securities agents and shareholder representatives, in order for the principals to be able to

STAMPED SEAL BEARING THE OFFICIAL INSIGNIA OF MEXICO, READING: UNITED MEXICAN STATES; NOTARY PUBLIC No. 75; TITLEHOLDER; FRANCISCO GARZA CALDERON; SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO; FIRST DISTRICT

STAMPED SEAL READING: TRUE COPY

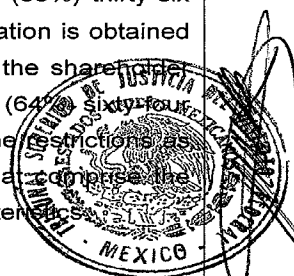


PARTIAL STAMPED SEAL  
BEARING THE OFFICIAL  
INSIGNIA OF MEXICO,  
READING: UNITED MEXICAN  
STATES; NOTARY PUBLIC No.  
75; TITLEHOLDER; FRANCISCO  
GARZA CALDERON; SAN  
PEDRO GARZA GARCIA, N.L.,  
MEXICO; FIRST DISTRICT

ILLEGIBLE INITIALS

STAMPED SEAL READING:  
TRUE COPY

award the corresponding powers of representation for the representation of their shares at this Assembly.- The Assembly then proceeded to the **FIRST POINT** contained on the Agenda, which states: "**I. PROPOSAL TO SUBDIVIDE EACH OF THE SERIES "A" AND "B" COMMON STOCK SHARES CURRENTLY IN CIRCULATION THAT COMPRISE THE TOTAL SHAREHOLDER CAPITAL, INTO TWO NEW SHARES OF THE SAME SERIES AND CAPITAL TYPE, FIXED OR VARIABLE, THUS AMENDING ARTICLE 6 (SIX) OF THE COMPANY STATUTES.**" The Chairman read the respective Project presented by the Administrative Board, as follows: "The Administrative Board has decided to place before the consideration of the Assembly the subdivision of each of the Common Stock Shares, without expression of face amount, that comprise the issued fixed and variable capital, without distinction of series, into two shares of the same series and capital type, fixed or variable accordingly; for said purpose, it is proposed that this Assembly adopt the following agreements. **FIRST:** The subdivision of the Common Stock Shares, without expression of face amount, Series "A" and "B", Fixed and Variable Capital, that comprise the Shareholder Capital of the Company is approved. For each share, regardless of the Series, two Common Stock Shares, without expression of face amount, fixed or variable capital accordingly, of the same Series and Capital shall be issued, the Shares currently in circulation being thusly cancelled and without value the Shares currently in circulation.- **SECOND:** The amendment of Article 6 (six) of the Company Statutes is hereby approved to read as follows: "**ARTICLE 6.-** The Shareholder Capital shall be Variable. The Minimum Fixed Capital with no right of withdrawal is \$36,300,000.00 (thirty-six million three hundred thousand Mexican pesos 00/100), represented by 13,068,000,000 (thirteen billion sixty-eight million) common shares, registered and without expression of face amount, of which 8,712,000,000 (eight billion seven hundred and twelve million) correspond to Series "A" and 4,356,000,000 (four billion three hundred and fifty-six million) correspond to Series "B", the Variable Capital with no right of withdrawal shall be unlimited. The Shareholder Capital shall be common stock, as shall be that represented by class shares, both in the Fixed and Variable capital shall be represented by Series of registered shares without expression of face amount, together with their respective sub-series. Each time reference is made to a Series, Fixed or Variable Capital, said reference shall be understood to include any and all Sub-series that may be issued and which shall be identified by the same letter with which the Series is identified and a number 1 (one) in front, according to the corresponding Sub-series.- - - The common stock Shareholder Capital shall be represented by two Series, both the Fixed and Variable parts. Series "A" represents a minimum of (64%) sixty-four percent of the common stock Shareholder Capital and Series "B", or unrestricted subscription free represents a maximum (36%) thirty-six percent of same. In the event of any Class Shares, unless authorization is obtained to consider these neutral investment in accordance with the Law, the share capital represented by this type of share must also be a minimum of (64%) sixty-four percent and the holding of these shares shall be subject to the same restrictions as is the case for the Series "A" common capital stock. All shares that comprise the common stock Shareholder Capital, with the exception of the character



STAMPED SEAL BEARING  
THE OFFICIAL INSIGNIA OF  
MEXICO, READING: UNITED  
MEXICAN STATES; NOTARY  
PUBLIC No. 75; TITLEHOLDER,  
FRANCISCO GARZA  
CALDERON; SAN PEDRO  
GARZA GARCIA, N.L., MEXICO;  
FIRST DISTRICT

2 SETS OF THE SAME  
ILLEGIBLE INITIALS

STAMPED SEAL BEARING  
THE OFFICIAL INSIGNIA OF  
MEXICO, READING: UNITED  
MEXICAN STATES; NOTARY  
PUBLIC No. 75; TITLEHOLDER,  
FRANCISCO GARZA  
CALDERON; SAN PEDRO  
GARZA GARCIA, N.L., MEXICO;  
FIRST DISTRICT

STAMPED SEAL READING:  
TRUE COPY

## *Lic. Francisco Garza Calderón*

ILLEGIBLE  
AFFIXED SEAL  
BEARING  
HOLOGRAM

related to the holding of each of the Series and to the part of the Capital same represent, confer the same rights and obligations on their titleholders. Under no circumstance, neither directly nor indirectly, shall the following persons be Titleholders of Series "A" shares: (1) foreign individual persons or foreign or national legal entities without a foreign exclusion clause, with the understanding that said clause must be contained both in the Company Statutes of the acquirer and in the statutes of the other company or association that directly or indirectly participates in the Shareholder Capital of said acquirer; (ii) groups, units, associations, trusts, and/or any other entity, with or without legal status, that is foreign, admits foreigners, in which foreigners participate in any manner, directly or indirectly (except in the case of Trusts constituted by the Company for the issuance of common stock certificates of participation placed among the general public); (iii) governments or states of foreign nationality. The Class Shares may be acquired under the terms and conditions set by the Assembly that so authorizes their issuance. In the event of any violation of these restrictions, the acquisition shall be declared null and void and the company shall not acknowledge the purchaser as titleholder, nor shall the party be authorized to exercise the corporate rights inherent to the shares. - - - For the purposes of these Statutes, the term "Class Shares" shall be understood to refer to non-voting shares, and shall bear the same limitations in corporate rights as restricted voting shares." - **THIRD:** The subdivision and the subsequent reform of the statutes shall take effect on the first business day of the month of July 2006.- Monterrey, Nuevo León, March 30, 2006. By the Administrative Board. Mr. LORENZO H. ZAMBRANO. President; Mr. RAMIRO VILLARREAL MORALES, Secretary (signatures)."- After hearing the proposal submitted by the Company Administrative Board, the Shareholders present then proceeded to the corresponding analysis and deliberation; the Shareholders, by a majority vote, with a dissenting vote of 3,781,260 (three million seven hundred and eighty-one thousand two hundred and sixty) shares, approved the proposal presented.- The Chairman then proceeded to the **SECOND POINT** contained on the Agenda, which states: "**II. PROPOSAL FOR THE AMENDMENT OF THE COMPANY STATUTES, TO ADAPT THESE TO THE PROVISIONS CONTAINED IN THE SECURITIES MARKET LAW PUBLISHED IN THE OFFICIAL FEDERAL GAZETTE ON DECEMBER 30, 2005. AUTHORIZATION TO PROCEED TO THE RESTATEMENT OF THE COMPANY STATUTES**". The Assembly is informed that by mandate of the Securities Market Law Ia published in the Official Federal Gazette on December 30, 2005, the Company Statutes must be amended to comply with said Law. The honorable Chairman then proceeded to read the proposal for the amendment of the Company Statutes submitted by the Administrative Board, as follows: "It has been considered prudent to place before the consideration of the Extraordinary General Shareholder's Assembly the amendment of Articles 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 44, and 45 of the Company Statutes, the elimination of Articles 32, 33, and 36, and also the addition of second transitory article, to modify their respective texts and to thus comply with the new provisions contained in the Securities Market Law; the change in the numbering of the Articles begins following Article 34, which shall be renumbered as 32, the 35, which shall be renumbered as 33, and 37 through 45 shall be reduced by three in numbering, and the numbering in the heading of each article contained in the Company Statutes shall be modified accordingly, all under the following terms: - - - **ARTICLE 1** Parts Trademark

**TRADEMARK**  
**REEL: 003895 FRAME: 0078**

PARTIAL STAMPED SEAL  
BEARING THE OFFICIAL  
INSIGNIA OF MEXICO,  
READING: UNITED MEXICAN  
STATES, NOTARY PUBLIC No.  
75; TITLEHOLDER; FRANCISCO  
GARZA CALDERON; SAN  
PEDRO GARZA GARCIA, N.L.,  
MEXICO, FIRST DISTRICT

ILLEGIBLE INITIALS

**COMPANY NAME AND STATUS.**- The Company is a Corporation and shall bear the name CEMEX, followed by the words "Listed Variable Capital Limited Liability Company" or the Spanish abbreviation "S.A.B. de C.V."- - - - **ARTICLE 2. COMPANY MANDATE.**- The Company Mandate is: I. The industrial production and commercial exploitation of *Cementos Portland*.- II. The industrial production and commercial exploitation of any and all other products similar to *Cementos Portland* or that may be related to the production or sale of *Cementos Portland* in any manner.- III. The commercial or industrial exploitation of clays, limestone, plaster, and substances present on the lands owned by this Company, or on those the company holds rights to.- IV. To conduct all class of legal acts, agreements, contracting, transactions, and/or operations that may be necessary or advantageous for the advancement of the company mandate.- V. To acquire by purchase, contribution, exchange, leasing, and/or by any other legal title, any and all class of buildings and/or properties and to enter into all class of contracts or agreements regarding same, or encumber properties in any manner, or any of the assets contained therein, and acquire, by any means, contract or agreement, all class or rights and/or obligations, without limitation of any nature; establish and/or install industrial plants in any location, acquire or subscribe shares and/or participate in the capital or the administration of all class of companies or associations, national or foreign that have a similar, or different, business to that indicated in sections I, II, III, and IV of the present Article.- VI. The issuance, endorsement, acceptance of guarantor, and any other form for the subscription of credit instruments and the execution of all class of operations relating to same.- VII. Award guarantees, surety bonds, and in general, guarantee third party obligations, including the pledging of assets or mortgage pledges, with or without compensation, and therefore, subscribe credit instruments, contracts, and any and all other documents that may be necessary for the awarding of said guarantees. -----

Page 4

...  
[ DELETED TEXT ]  
...

----- **GENERAL INFORMATION** -----

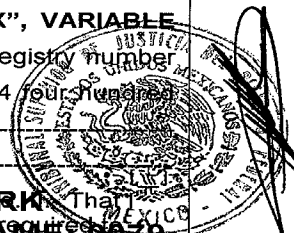
----- The appearing party declared their personal information to be as follows:-----  
----- Mr. **LORENZO H. ZAMBRANO**, declared to be Mexican by birth, age of majority, unmarried, professional, current in the payment of Income Taxes, which he so declares, under oath, to be true without accrediting the fact, registered with the Federal Taxpayer Registry under Number ZATL-440327-TK4, and resident at Avenida Constitución Number 444 four hundred forty-four West in the City of Monterrey, Nuevo León, and visitor of this Municipality.-----

----- And that his principal is the company of the name "**CEMEX**", **VARIABLE CAPITAL LIMITED LIABILITY COMPANY** with Federal Taxpayer Registry number CEM-880726-UZA, and resident at Avenida Constitución number 444 four hundred forty-four West, Zona Centro, in Monterrey, Nuevo León. -----

----- **NOTARY CERTIFICATION** -----

----- **I, THE NOTARY, HEREBY ATTEST:-** I.- To the **TRADEMARK** That I know the appearing party, whom I consider to have the legal capacity to agree

STAMPED SEAL READING:  
TRUE COPY



STAMPED SEAL BEARING THE OFFICIAL INSIGNIA OF MEXICO, READING: UNITED MEXICAN STATES; NOTARY PUBLIC No. 75; TITLEHOLDER, FRANCISCO GARZA CALDERON; SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO; FIRST DISTRICT

*Lic. Francisco Garza Calderón*

draft the legal document in question. III.- That I had the documents from which I have transcribed in my possession; IV.- That the related and inserted text is a true copy of the original; V.- That all statements made by the appearing party were declared under oath; VI.- That compliance was met with the requirements indicated: Article (106) one hundred six of the Notary Law in effect and the provisions related to the Income Tax Law and the Federal Fiscal Code; and VII.- That the present was read by the appearing party and I explained its legal effects and scope, the present is so ratified before me, on this the day the document is drafted, and I effectively so definitively authorize not having received any claim to the contrary.- I ATTEST.-----

----- **MR. LORENZO H. ZAMBRANO, In representation of the company of the name "CEMEX", S.A. DE C.V.- MR. FRANCISCO GARZA CALDERON.- NOTARY PUBLIC.- Initials and Notary Authorizing Seal. -----**

----- **ARTICLE 2448** -----

----- The undersigned Notary, hereby attests that Article 2448 two thousand four hundred and forty-eight of the Nuevo León State Civil Code in effect is identical to Article 2554 two thousand five hundred and fifty-four of the Federal Civil Code and which states the following: -----

----- "ARTICLE 2448:- Regarding all general powers-of-attorney for lawsuits and collections, a statement that grants all general and special powers that require special clause in accordance with the Law shall be sufficient for said powers to be conferred without limitation. Regarding general powers-of-attorney for the administration of assets, a declaration that states the powers are granted with this character shall be sufficient for the authorized representative to have all class of administrative powers. Regarding general powers-of-attorney to exercise acts of domain, a declaration that states the powers are granted with this character shall be sufficient for the authorized representative to have all class of powers over domain, regarding assets and the authority to act in the defense of said assets. In the event the powers described in the three cases above are to be limited, the limitations shall be specified or the powers shall be special. Notaries shall insert this Article in all documents they notarize that concern the awarding of powers". -----

----- **THIS IS THE FIRST TRANSCRIPT of public document number 35,211 thirty-five thousand two hundred and eleven, that I issue for the use of the company of the name CEMEX, VARIABLE CAPITAL LIMITED LIABILITY COMPANY. This transcript was taken from the originals that are held in the LEDGER and FOLIO indicated at the top of the Document and in the Appendix to same.- Comprised of (35) thirty-five sides [ORIGINAL], duly verified and certified.- In the Municipality of San Pedro Garza García, Nuevo León, on the (27th) twenty-seventh day of the month of April in the year (2006) two thousand and six.- I ATTEST. -----**

2 SETS OF THE SAME ILLEGIBLE INITIALS

STAMPED SEAL BEARING THE OFFICIAL INSIGNIA OF MEXICO, READING: UNITED MEXICAN STATES; NOTARY PUBLIC No. 75; TITLEHOLDER, FRANCISCO GARZA CALDERON; SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO; FIRST DISTRICT

ILLEGIBLE SIGNATURE

**FRANCISCO GARZA CALDERON  
NOTARY PUBLIC No. 75  
GACF-300107-6V6**



STAMPED SEAL READING: TRUE COPY

10060/IMG/1gg.



PUBLIC PROPERTY AND BUSINESS REGISTRY OF THE STATE OF NUEVO LEON

REGISTRY RECEIPT

SIRR1804

THE DOCUMENT DESCRIBED IN THE PRESENT RECORD HAS BEEN REGISTERED UNDER  
ELECTRONIC MERCANTILE FOLIO No. **532 \* 9**

Internal Control Date of Registry

\* 03 / JULY / 2006

Registry History

V5L3I12

Company names

**CEMEX, S.A.B. DE C.V.**

Record added: Folio ID Document	Description	Date Registry	Registry
------------------------------------	-------------	------------------	----------

**532 9 M2 Extraordinary Assembly 1 05-07-2006 1**  
Registry Authentication Code 05b7fe46fe198c9c4c22a0baca8ba2c2a125f75b

Filing Fees

Date	<b>03 JULY 2006</b>
Amount	<b>\$840.00</b>
Discount	<b>\$.00</b>
Payment Receipt No. 6586126	

BUSINESS SECTION REGISTRAR

ILLEGIBLE SIGNATURE

CARLOS REYNALDO AYALA CALVO

STAMPED SEAL BEARING THE OFFICIAL  
INSIGNIA OF MEXICO, READING: UNITED  
MEXICAN STATES; PUBLIC PROPERTY AND  
BUSINESS REGISTRY; FIRST DISTRICT;  
MONTERREY, N.L.

ILLEGIBLE AFFIXED  
SEAL BEARING  
HOLOGRAM



TRADEMARK  
REEL: 003895 FRAME: 0054

NOTARIZED DOCUMENT NUMBER 92,997  
 I, Mr. FRANCISCO GARZA CALDERON, Notary Public Number seventy-five of the First District, hereby CERTIFY that the above document, contained on 36 thirty-six page(s) [ORIGINAL] is a true copy of the original that I had in my possession and return to the appearing party who signs in receipt. The present document is issued at the request of the interested party.

San Pedro Garza García, N.L. July 11, 2006. I ATTEST.

ILLEGIBLE SIGNATURE

FRANCISCO GARZA CALDERON  
 NOTARY PUBLIC No. 75  
 GACF-300107-6V6

STAMPED SEAL BEARING THE OFFICIAL INSIGNIA OF MEXICO, READING: NOTARY PUBLIC No. 75; TITLEHOLDER; FRANCISCO GARZA CALDERON; SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO; FIRST DISTRICT

**Apostille No. 4390/05  
 SEPTEMBER 06, 2005**

STAMPED SEAL BEARING THE OFFICIAL INSIGNIA OF MEXICO, READING: UNITED MEXICAN STATES, GOVERNMENT OF THE STATE OF NUEVO LEON; GENERAL SECRETARY; DEPARTMENT OF CERTIFICATION

PRINTED SEAL BEARING THE OFFICIAL INSIGNIA OF MEXICO, READING: UNITED MEXICAN STATES	<p style="text-align: center;"><b>Mexico</b></p> <p style="text-align: right;">4390/06</p>
<p style="text-align: center;"><b>N.L. Apostille</b>          (Hague Convention of October 5, 1961)</p>	
<p style="text-align: right;">Fees \$ <u>235.00</u></p> <p style="text-align: right;">Order No. <u>4390/06</u></p>	
<p>The present public document was signed in Mexico</p> <p>by <u>FRANCISCO GARZA CALDERON</u></p>	
<p>acting in the capacity of <u>TITLEHOLDER OF NOTARY PUBLIC NUMBER 75 OF THE FIRST DISTRICT IN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEON</u></p>	
<p>and stamped with the seal corresponding to <u>NOTARY PUBLIC NUMBER 75 OF THE FIRST DISTRICT IN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEON</u></p>	
<p>Certified in <u>MONTERREY, NUEVO LEON</u> by <u>MARCELA DENISSE LEAL ALANIS</u></p>	
<p style="text-align: center;">HEAD OF THE CERTIFICATION DEPARTMENT</p>	
<p style="text-align: center;">the <u>6th</u> of <u>SEPTEMBER</u>, 200<u>6</u></p>	
<p style="text-align: center;">(ILLEGIBLE SIGNATURE)</p>	
<p style="text-align: center;">SIGNATURE</p>	
STAMPED SEAL BEARING THE OFFICIAL INSIGNIA OF MEXICO, READING: UNITED MEXICAN STATES, GOVERNMENT OF THE STATE OF NUEVO LEON	

\*\*\*\*\*  
 I, Ma. Elena Cruces Ramirez, Expert Translator, authorized by the Supreme Court of Justice of Mexico City, by agreement published in the Official Gazette dated July 16, 2003 certify that the above translation on 7 pages is to my knowledge true and complete.  
 October 5, 2006  
 Mexico City, Mexico

